



UNIVERSIDAD DE BURGOS

FACULTAD DE DERECHO

GRADO EN DERECHO

2016-2017

TRABAJO FIN DE GRADO

**LA DEONTOLOGÍA:
UNA HERRAMIENTA IMPRESCINDIBLE EN LA FORMACIÓN
DEL ABOGADO. ESPECIAL REFERENCIA A MÉXICO.**

FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

DIRECTORA

DRA. NURIA BELLOSO MARTÍN

Agradecimientos

Deseo que estas líneas sirvieran para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente Trabajo Fin de Grado. En primer lugar, a la Dra. Dña. Nuria Belloso Martín, tutora y orientadora que, además de realizar un seguimiento y supervisión continuo del mismo, me ha aportado motivación y apoyo.

En segundo lugar, a D. Sergio Guerra Torres, ejemplar operador de justicia responsable y eficiente, por la ayuda prestada durante mi periodo de estancia en Monterrey (México) y el interés mostrado por mi trabajo; También agradezco las sugerencias que me han realizado profesores de la Universidad de Nuevo León, como el Dr. D. Efrén Vázquez, la Dra. Dña. Ana María Alvarado o el Licenciado D. José Manuel Gómez Porchini, con quienes me encuentro en deuda por el ánimo infundido y la confianza en mí depositada.

También quiero agradecer a todos mis amigos que en México me ayudaron con su amistad y colaboración en la elaboración de este trabajo o en su difusión como son Lorenzo, Montserrat, Ricardo o Adolfo incluida mi familia multicultural y todas las personas que de alguna manera marcaron mi estancia en Monterrey y a los a mi vuelta tanto me ayudaron como Leyre o Casilda.

Por último, y con un agradecimiento muy especial, a las dos personas a las que les debo haber podido concluir mis estudios: mis abuelos, Encarnación Quevedo Cieza y Eutimio González Fernández, quienes siempre han mostrado su confianza en mí, me han animado y me han ayudado de todas las formas posibles dentro de sus posibilidades; fueron quienes me apoyaron para realizar mi estancia de movilidad docente y vivir en México durante el primer semestre del presente curso académico. Gracias igualmente a otros miembros de mi familia como mi prima Ruth, mi tía Severina o mi madre Marta y mi hermano Enrique.

A todos ellos, muchas gracias.

1. INTRODUCCIÓN.

Introducción. El pasado semestre participé en un programa de Movilidad de estudiantes en El Instituto Tecnológico de Monterrey (México) lo cual me permitió identificar algunas diferencias notables en cuanto al ejercicio profesional de la abogacía. Para tratar de comprender esas diferencias acordé con mi tutora realizar el Trabajo de Fin de Grado sobre un tema relacionado con el sistema de colegiación de México, dadas las notables diferencias que representa con respecto al español, y por el interés que representaba elaborar el TFG sobre un tema jurídico que afecte a un sistema jurídico diferente al español –sin que ello supusiera una mera orientación de Derecho comparado-. Una vez ya en México, decidí reorientar el TFG con la intención de especializarme más en el proceso de formación de los futuros abogados y ensalzar como se enseñaba a los futuros profesionales, en una sociedad con una crisis de valores muy importante.

He tenido ocasión de intercambiar opiniones con compañeros de estudio, con profesores y con operadores del Derecho. He visitado Juzgados como la Sala de Juicios Orales del Tecnológico de Monterrey y aprendido de la implantación del sistema informático de Oficina Judicial, sistema pionero y avanzado, lo que no deja de ser un contraste al tratarse de un país emergente. En buena medida, la implantación de este sistema supone prescindir prácticamente del documento escrito y todo operar virtualmente, lo que ha permitido mitigar corruptelas de abogados y funcionarios judiciales, que colocaban en mejor o peor posición las demandas o causas, según conveniencia, para que se tramitaran.

En un país donde la corrupción y la violencia son muy altas, estas medidas han contribuido a eliminar muchas de esas tradicionales prácticas funestas (abogados que solicitaban dinero extra a los clientes para poder agilizar su causa y tantas otras). Sí bien, como explicaremos en el TFG, estas corruptelas y falta de transparencia no se han conseguido erradicar en su totalidad.

La diferencia de clases socio-económicas, unido a la deficiente educación y conocimiento de cómo funcionan las instituciones mexicanas para una sector de la ciudadanía,

hace que la obligación del abogado de defender los intereses y derechos de su cliente hace que la ética de su ejercicio profesional alcance una relevancia aún mayor.

Sin ánimo de realizar un mero estudio de Derecho comparado entre España y México, en este TFG me propongo analizar algunas cuestiones que despertaron mi interés, tanto por las diferencias entre la regulación jurídica de ambos países con respecto al ejercicio profesional de la abogacía, como por la inminencia de lo que confío, sea el inicio, en breve, de mi ejercicio profesional como abogado, una vez curse el Máster de Acceso a la Abogacía. Desde el nivel de formación de los estudiantes de Derecho, a la colegiación –que no es obligatoria- en los múltiples Colegios de Abogados que existen en México –funcionando en ocasiones como *lobbys* o grupos corporativos de interés- a la exigencia de una ética de la abogacía pero sin apenas Códigos éticos y deontológicos de la profesión de Abogado, son aspectos que contrastan notablemente con las exigencias en España.

La profesión jurídica de Abogado es sólo una de las varias vertientes que tienen las profesiones jurídicas en la actualidad, donde las transformaciones locales y globales que están afectando al ejercicio de las profesiones jurídicas y el acceso a la justicia (resaltando que en México una vez terminados los estudios de LED se es inmediatamente abogado de por vida con plena actuación profesional.). El global/localismo, las experiencias transfronterizas y las nuevas corrientes económicas, políticas, sociológicas y jurídicas inciden en las distintas profesiones jurídicas, tales como abogacía, procuraduría, mediación, tipologías distintas dentro de la abogacía. Todo ello refleja nuevas tendencias en las profesiones jurídicas, tales como la mediación colaborativa.¹

Metodología. He dividido el TFG en 6 Apartados. El primero es el de la Introducción. El II es el de *Presupuestos de la deontología y de la ética profesional*, donde procederé a contextualizar ciertos conceptos considerados como esenciales; tales como “Formación”,

¹ En la mediación, los letrados de las partes desaparecen del proceso de mediación, cediendo todo el protagonismo al mediador que es el elemento neutral y el catalizador del proceso. En el Derecho colaborativo, los abogados de las partes juegan un papel protagonista, participan activamente junto con sus clientes en una negociación en equipo, a la que pueden asistir terceros expertos (imparciales) para aportar su pericia hacia el consenso de intereses. Su esencia es la negociación en equipo entre los abogados y sus clientes y otros profesionales (notarios, economistas, psicólogos, *coaches* y mediadores, entre otros) que puedan colaborar para alcanzar un acuerdo a través de soluciones creativas.

“Deontología” y “Colegiación” todo ello desde la perspectiva jurídica y del abogado en el ámbito mexicano.

En el Apartado III, *Formación teórico-práctica de la deontología*, se procederá a realizar una análisis de los diferentes procesos de formación primando tres; la formación teórica (ensalzando su normativa, como se enseña la ética en la formación del abogado y cuáles son los principios que se han de enseñar a los futuros abogados), la formación práctica (donde se mostrara cuales son las alternativas que tienen los alumnos de LED para realizar acciones que los preparen para ejercer y de un gran descubrimiento personal como es la alternativa de las clínicas jurídicas), además se mostrará en lo que se ha denominado como formación constante (donde se hacen relevantes los deberes éticos que se imponen constantemente a los abogados y mediante que instrumentos y se ensalzan los posibles métodos sancionadores para los abogados en lo referente a su profesión).

En el Apartado IV, *Encuestas y opiniones sobre la formación deontológica*, he diseñado como fuente empírica de mi TFG, para reforzar y confirmar los aspectos teóricos que voy a exponer, una serie de encuestas y opiniones entre estudiantes y profesionales del ámbito jurídico (representantes de la profesión tanto desde una perspectiva actual como de futuro), para que expresen sus reflexiones en cuanto a la formación deontológica. En los ANEXOS I, II y III es posible encontrar la recopilación de los datos; graficas, cuadros respuesta y las encuestas en sí.²

En el V *Conclusiones y Propuestas* se ha procedido a ensalzar el contenido del TFG en cuatro puntos clave y por su parte realizar dos propuestas a favor una de México y otra a favor de España según sus situaciones respecto a dos de los temas tratados en el texto.

En el Apartado VI, *Bibliografía*, elencamos las referencias bibliográficas citadas. La mayor parte proceden de México, y que hemos consultado aprovechando nuestra movilidad estudiantil en el país.

² La base empírica del TFG se ha realizado con los resultados obtenidos de las encuestas. Por si se desean consultar, están disponibles en la plataforma, como Anexos (ANEXO I. Gráficos con análisis de las respuestas a las encuestas; ANEXO II. Cuadros respuestas de excell tanto de estudiantes como de operadores del derecho. ANEXO III. Encuestas para estudiantes de Derecho y para operadores jurídicos.)

Metodológicamente, además de las consultas en Biblioteca y Hemeroteca, tanto en la Universidad de Nuevo León como en la de Burgos, hemos realizado diversas entrevistas a Presidentes de Colegios de Abogados, operadores jurídicos y responsables de Colegios de Abogados. También nos hemos reunido con diferentes Profesores que nos han orientado sobre el tema y contenido bibliográfico. Por último, también nos hemos reunido con algunos Jueces del Tribunal Supremo de Nuevo León (algunos de esos contactos nos lo ha proporcionado la orientadora de nuestro TFG, Dra. Belloso Martín).

Sin embargo también hay que reconocer que hemos encontrado diferentes barreras como la trabas de las instituciones a la hora de comunicarse con terceros, la falta de difusión de los procesos, es decir, existe una falta de transparencia que ha generado un cierto oscurecimiento y opacidad en cuanto al funcionamiento de las Instituciones Jurídicas Mexicanas. Por ejemplo, no hemos conseguido obtener ni una sentencia en la que se condene a un abogado por mala praxis profesional. Ello pone de relieve que no existen fuentes oficiales de información y, esta falta de transparencia de las instituciones pone en valor la información y datos que hemos podido obtener a partir de las encuestas que hemos realizado a los operadores jurídicos por un lado, y a los estudiantes de Derecho, por otro.

Objetivos. Me propongo llevar a cabo un estudio sobre la deontología profesional de las profesiones jurídicas, con especial referencia a la Abogacía. Prestaré especial atención a la percepción que tienen los ciudadanos, los juristas o los propios estudiantes de la formación ética asociada al ejercicio profesional de la abogacía. Trataré de mostrar cuál es el proceso de formación deontológica en México, con sus diferentes estadios (teórica, práctica o después en el propio ejercicio profesional); donde se podrán entender las grandes diferencias existentes en contraposición con nuestro propio sistema, ya sea de la enseñanza del Derecho, de la colegiación o de las sanciones por su ejercicio deshonesto.

2. PRESUPUESTOS DE LA DEONTOLOGIA Y ETICA PROFESIONAL

Vamos a partir de la tríade integrada por tres conceptos claves, que a modo de fases evolutivas de un estudiante hasta su ejercicio de la profesión jurídica como abogado, nos permitirá situar el contexto ius-filosófico mexicano de la Formación, la Deontología y la Colegiación en la profesión del jurista/abogado.

2.1. Formación

El apartado explicará las impresiones obtenidas de la formación de los profesionales del derecho, de cuál es el funcionamiento de los planes de estudio en México (con lo cual se observarán con las condiciones diferenciadas con el sistema de enseñanza patrio, que puede estar más influenciado con la realidad social y económica del Estado) o de la necesidad de asignaturas para la enseñanza de los valores éticos aplicables en el futuro profesional de los ejercientes.

Interdisciplinariedad, conexión con la realidad social, o formación integral son algunas de los requisitos que cabría pedir a cualquier plan de estudios de ámbito universitario para poder considerar que ofrece una formación idónea.

En relación a la interdisciplinariedad, las disciplinas jurídicas ya no son las únicas fuentes de formación del abogado/jurista³; desde el siglo anterior se enseñan diferentes disciplinas⁴ como matemáticas, informática o economía política. Estas materias, principalmente del ámbito de las ciencias sociales, pretenden dar al Derecho ejercido por los abogados un carácter interdisciplinario⁵ que permita al abogado una visión de conjunto de la realidad así como le permita comprender su propia esfera de acción dentro de la problemática⁶. Para el futuro de la

³ Siguiendo la realidad de la situación mexicana en el texto se va a utilizar el término abogado sobre el correcto, que sería jurista.

⁴ Se adjunta el plan de estudios de una de las Universidades más reputadas de México para la carrera de Abogado. <https://serviciosva.itesm.mx/PlanesEstudio/Consultas/Planes/ConsultaPlanEstudio.aspx?form=PLANESTUDIO&contenido=caratula&modovista=DEFAULT&Idioma=ESP&claveprograma=LED11&VerReq=&VerEqui=>

⁵ GUERRERO, Oma, *El abogado en el Bufete, el Foro Y la Administracion Publica*, Mexico, Editorial UNAM, 2015, p.60.

⁶ MUÑOZ LERENA, César, “El papel del jurista y su interrelación con otros profesionales”, *Revista Universidades*, año XVI, núm. 64, México, Distrito Federal, 1976, p. 311.

profesión sería deseable la introducción, en el plan de estudios de enseñanza y formación de profesionales de asignaturas tales como deontología jurídica, psicología social o sociología jurídica. De forma que se cree un pensamiento crítico contra las acciones llevadas a cabo tanto por el conjunto de la profesión como del propio individuo pensante.

En cuanto a la necesaria imbricación con las necesidades sociales la visión de una abogacía apoyándose sobre las fuentes secundarias del derecho (como son las diferentes ciencias sociales) se justifica por la propia tarea que tiene encomendado el abogado⁷ Esta reflexión se realiza teniendo en cuenta que el abogado debe cumplir unas funciones sociales de relevancia para las cuales es necesaria una preparación y un conocimiento profundo de los lazos sociales sobre los que su actuación orbitara y las posibles necesidades, conflictos o culturas que en el pueblo se pueden presentar⁸.

Por esto se considera indispensable que dentro de los diseños curriculares de la formación de los futuros ejercientes del derecho ha de haber una relación con la perspectiva sociológica.⁹ La incorporación de las ciencias sociales a los programas lectivos se ha producido en momentos de intenso progreso social, con cambios rápidos y profundos. Lo que explicaría una sucesión de reivindicaciones, para defender y justificar el papel social del abogado¹⁰.

⁷ Fue introducida por Lucio Mendieta y Núñez, quien ya en 1939 hacía la siguiente reflexión: “...urge dar a toda la enseñanza jurídica un sentido sociológico a fin de equilibrar la influencia de la teoría pura y de la pura erudición en la personalidad del abogado, que ha de ser, no hay que olvidarlo, legislador o intérprete o ejecutor de la ley, y en todo caso, debe conocer ésta y su doctrina en función de la realidad nuestra”. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, “Apuntes para la historia de la Facultad de Derecho”, OBRA Revista de la Facultad de Derecho, Editorial UNAM, Mexico p. 70.

⁸ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Hacia una Nueva Escuela de Derecho en México*, México, Imprenta Mundial, 1935, p. 25. La identificación tan genérica de la igualdad entre el jurista y el abogado en México es básica e insuficiente para la realidad social actual y por ello Enrique Aimone Gibson, detalla que “la tarea del jurista es todo: es aquella con mercado y la que no lo tiene. Es el ejercicio profesional, es la proposición de una nueva norma por la corrección de una antigua defectuosa” (MUÑOZ LLERENA, op cit., p. 312). Asimismo, el profesor Vanossi, afirma que la formación del abogado ha de ser interdisciplinar para poder ejercitar la profesión jurídica así como la consultoría u otros, alejándose de la visión más restrictiva del oficio de la abogacía. Además propone que la investigación pura y la investigación aplicada, así como los diferentes (*Ibidem*, pp. 321-323).

⁹ ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Los abogados en México y una polémica centenaria (1784-1847)”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 4, núm. 4, 1980, pp. 521-535.

¹⁰ Anders Allstrom señala que el ejercicio profesional del abogado supone una actividad con muchos ámbitos de aplicación y que implica la actuación de diferentes funciones además de planificación o toma de decisiones, en cuanto a la unión de otros profesionales. Por ello entiende que la formación y la capacitación del jurista han de evolucionar en orden a identificar y solucionar los problemas surgidos de los conflictos éticos y sociales,

2.2. Deontología y Ética Profesional

Independientemente de la profesión que se ejerza, son imprescindibles los valores y la ética que aplique a su profesión. La educación constituye el procedimiento idóneo para inculcar esos valores desde edades tempranas; que se ven constantemente comparados, puestos en duda por la continua globalización ya sea por la corrupción o la supuesta falta de valores de los profesionales de la abogacía respecto a otros países y sus diferentes sistemas legales. La ética profesional no es innata, es necesario comprenderla, quererla y aplicarla¹¹. Por valores en este contexto se pueden entender “*aquello que tienen las cosas y las personas que nos obliga a estimarlos, es decir a juzgarlos positiva o negativamente*”¹². De tal forma que si los profesionales no se transforman y se amoldan al contexto histórico y social y sus valores, las repercusiones son notables; negativas para ambos lados puesto que unos pierden en su función social y los otros en su función profesional.

En cuanto a la situación de la abogacía en México, algunos autores se lamentan de que los valores de los profesionales no han evolucionado al compás de las necesidades sociales; son individualistas y dependientes de la moral propia y no conjunta”¹³. Actualmente es una profesión altamente denostada y rechazada por el conocimiento social de las ventajas que obtienen los licenciados de sus propios clientes y el uso fraudulento del sistema legal.

Los principios y valores que informan una profesión jurídica, como es la abogacía,¹⁴ son olvidados o postergados en numerosas ocasiones, haciendo primar los fines utilitaristas (poder, beneficio u otros). Así, el principio de la buena fe, justicia, honestidad, responsabilidad,

evaluando la información. El autor toma la referencia de Muñoz Lerena, (*op cit.*, p. 313): “La necesidad de una reformulación del modelo del profesional del derecho”, *Universitas* 2000, Caracas, 1974, p. 23.

¹¹ “*Los valores no son infundidos misteriosamente en nuestra personalidad. Poco a poco, bajo la ley biológica de la temporalidad, se van encarnando en nuestro ser.*” GONZÁLEZ, Luis Jorge, *Excelencia personal: Valores*, 2ª. ed., Font, Mexico, Porrúa 1992, p. 41.

¹² OJEDA OLALLA, María Eugenia *et al.*, *Ética*, México, Pearson Hall, 2007, p. 109.

¹³ WEBSTER HENESTROSA, Andrés *et al.*, *Ética actual y profesional*, México, Thomson, 2006, pp. 355 y 356.

¹⁴ ASPE HINOJOSA, Roberto, *Los fines del derecho*, México, Porrúa-Universidad Anáhuac, 2003, p. 3.

transparencia, confidencialidad deberían ser valores que iluminaran la práctica profesional de la Abogacía¹⁵.

Los valores éticos de la profesión de la abogacía nos conducen a la disciplina que engloba los mismos, la deontología de la profesión. La deontología, se conceptúa especialmente para la abogacía como “*la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada*”¹⁶. Si bien se podría hablar de las diferencias entre la deontología aplicada o la prescriptiva; lo interesante resulta de las diferencias de significados que ostentan la ética y la deontología en cuanto a que la segunda aplica principios creados y preestablecidos mientras que la ética no obstante genera principios en base a los estudios sociales (que muestran la evolución y creación de los nuevos principios) que posteriormente se convierten en universales.

Entre las exigencias mínimas¹⁷ que deben respetarse en el desarrollo de una profesión como la abogacía, desde una perspectiva ético-responsable, cabe destacar:

- Se debe proceder de la mejor manera posible respecto a las necesidades del cliente.
- Un profesional del derecho ha de saber advertir la necesidad de cooperación o de actuación asociada si es necesario para obtener mejores resultados.
- La toma en parte de la acción no se ha de basar en sentimientos negativos o superficiales sino en motivos racionales que impulsen el bien razonable.
- Los sentimientos que cree un deber han de ser reprimidos por la responsabilidad, para que se cumpla la actuación ética exigida.

¹⁵ PÉREZ BAUTISTA, Miguel Ángel, *Obligaciones*, México, IURE, 2004, pp. 58 y 59; también *vid.* SANROMÁN ARANDA, Roberto; Ivonne GONZÁLEZ JAIMES, María Sofía *Villa Caballero, Bol. Mex. Der. Comp.* vol.48 n°.142 México ene./abr. 2015.

¹⁶ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, 9ª. ed., México, Porrúa, 2003, p. 5.

¹⁷ GRANDE YAÑEZ, Miguel. *Justicia y ética de la abogacía*, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 143- 170.

La aplicación de la deontología supone por tanto la aplicación de un código de comportamiento; el cual (circunscribiéndonos a México) al no existir principios claros que aplicar, el código pierde su fundamento ideológico. La razón por la que se produce tal pérdida se debe al hecho de que no se publicitan enérgicamente y se generalizan los principios éticos; debido a la falta de grupos con suficiente poder u organización como para universalizarlos¹⁸.

Ello implica que conductas tales como la de un abogado que debería de atender y cuidar diligentemente los intereses de su cliente, no divulgar información que al cliente le concierna y obtener el mejor resultado para el cliente tras haber atendido la cuestión lo antes posible, pero en cambio prefiere no hacerlo y atender a sus propios beneficios más inmediatos. Sí bien esas actitudes son deberes de comportamiento, la desatención de los mismo o su nula aplicación, es únicamente sancionable en México a instancia de las normas desarrolladoras del art.5 de la Constitución¹⁹. Hasta ahora, no se ha diseñado ningún tipo de código de conducta o deontológico de carácter federal u estatal para obligar y concienciar el comportamiento de los abogados.

2.3. Colegiación

Siguiendo la tesis de Durkheim, se puede afirmar que la colegiación es la práctica necesaria para la creación de valores éticos que formen a los profesionales deontológicamente, de la actualización permanente de conocimientos y de la defensa de los intereses gremiales del grupo de miembros²⁰.

En México, la regulación del ejercicio profesional es una prerrogativa recogida dentro del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²¹ El desarrollo de lo dispuesto se articula mediante una ley nacional y las correspondientes a las entidades federativas.

¹⁸ Posteriormente se hará referencia a que sí bien existen colegios de abogados, estos no tienen la obligación de tener sus propios códigos deontológicos y son de dudosa utilización ya que el colegio no puede realizar sanciones reales contra los abogados.

¹⁹ Posteriormente se hará un análisis más detallado de estas opciones.

²⁰ DURKHEIM, Emil. *La división del trabajo social*, México, Editorial Colofón, 1999.

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La Ley determinará en cada Estado, cuales son las

Se pueden encontrar hasta 32 leyes reglamentarias del ejercicio profesional en el territorio nacional correspondientes a las Entidades Federativas. La mayor parte de estas leyes estatales de profesiones disponen la existencia de asociaciones civiles²² privadas (escenificadoras de lo que se considera un colegio profesional, en el país) como órganos de autoridad en el ejercicio de los profesionales, estableciendo la naturaleza de los mismos, las atribuciones que pueden ostentar y los objetivos con los que han de operar. Además, en el Código Civil Federal,²³ en su capítulo Décimo Primero denominado “de las Asociaciones y de las Sociedades”, podemos encontrar regulaciones específicas relativas a las entidades de interés privado así como su constitución o fundamentos para la consecución y logro de sus fines; cuya regulación está contenida del artículo 2670 al 2687.

Dependiendo del Estado al que se haga referencia se pueden encontrar diferentes requisitos referentes al número de profesionales necesarios para constituir una asociación profesional (el tamaño mínimo varía desde 10 a 100) y el número máximo de colegios profesionales para constituir en cada Estado. La principal consecuencia de esta regulación es la proliferación, en el país, de colegios profesionales. Además, muchos carecen de actividad y no vigilan el ejercicio profesional de sus miembros por lo que su seriedad queda fehacientemente entredicho²⁴. En ninguna de las legislaciones estatales se llega a establecer un mecanismo de control sobre el ejercicio y practica de los profesionales debido a que las normas estatales son prácticamente trasposiciones de la Ley reglamentaria del artículo 5º, en la cual no se exige la colegiación obligatoria. Por tanto, la existencia de los actuales colegios profesionales ha quedado reducida a representar a una minoría, así como a una posición por tanto de debilidad ante los diferentes debates y decisiones concernientes a los respectivos ámbitos de ejercicio profesional de cada asociación²⁵.

profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. [...].

²² VILLALOBOS, Jorge, *Retos y perspectivas de las organizaciones de la sociedad civil frente al futuro de México*, Centro Mexicano para la Filantropía, A.C., s/d. pp 12-17

²³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf (Acceso el 10.04.2017).

²⁴ MATAMOROS AMIEVA, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

²⁵ LOPEZ HERNANDEZ, Carlos Manuel. “Colegiación en México: un discurso tardío”, *Revista Conocimiento y Cultura Jurídica*, Universidad de Nuevo León, Monterrey, año 8 Numº 15, UANL, 2014.

Centrándonos en la profesión de la abogacía concretamente, en México se pueden encontrar un mínimo de 133 colegios de abogados, inscritos y registrados ante la Dirección General de Profesiones así como en las diferentes direcciones estatales de profesiones. El sistema de colegiación que existe es de Derecho privado, por tanto, no es un sistema de colegiación de Derecho público como en España. Los colegios profesionales mexicanos son un tipo particular de asociación de carácter no transitorio, sin fines de lucro y con un fin lícito; no están por tanto prohibidos por la ley y recogen además de su fundamentación legal en el artículo 9º de la Constitución Nacional.²⁶ Es por ello que algunos autores subrayan la influencia en la idea de libertad concebida por el liberal-individualismo decimonónico existente en México²⁷.

Encuestas y estimaciones realizadas establecen un número aproximado de 13.716 miembros, los cuales se estima que pueden llegar a constituir únicamente un 3,2% del total de 458,050 de profesiones con sus cédulas profesionales expedidas para la práctica profesional, teniendo en cuenta las 34 denominaciones distintas con las que la profesión de abogados llega a contar (en parte debido a la diferencia de programas de estudios así como de la calidad de la enseñanza)²⁸. La Secretaría de Educación Pública tiene conocimiento de que aproximadamente 960 instituciones de educación superior imparten estudios de Licenciatura en el área de Derecho, conducentes a la obtención de la cédula de capacitación profesional²⁹ que habilita para el ejercicio de forma vitalicia; además, esto no conlleva la certificación o incluso la actualización de los profesionales del derecho cuya función principal es velar por la protección de los derechos fundamentales y los valores sociales.

En este sentido los Colegios profesionales, aplicado al caso de los Colegios de abogados, al ser asociaciones civiles han cobijado intereses diversos que no tienen fundamentación lógica; teniendo su objetivo inicial como proteger los intereses gremiales, luchar por obtener una

²⁶ Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

²⁷ VAZQUEZ ESQUIVEL, Efrén. “Los grupos profesionales. La Colegiación de abogados en México y España”, *Revista de Conocimiento y Cultura Jurídica*, Universidad de Nuevo León, año 6 Númº12, UANL, 2012.

²⁸ MATAMOROS AMIEVA, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, cit.

²⁹ MATAMOROS AMIEVA, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, cit.

autonomía colectiva y el beneficio o el castigo para sus miembros³⁰ derivado de su comportamiento. Así por tanto se puede determinar que no cumplen sus funciones primitivas³¹ con las que nacieron, situación que se considera general para las actuaciones de los colegios de abogados del país.

De esta situación se deriva una falta de mecanismos de control con lo que cuentan tanto las asociaciones profesionales (a nivel de miembros e interno) como así también las propias autoridades encargadas de vigilar las actuaciones de los profesionales y de las propias asociaciones.

Esta situación podría deberse a la falta de poder sancionador real de la ley³². No hay ningún tipo de exigencia en el cumplimiento de los códigos de ética de las asociaciones³³; no hay un método de evaluación de la repercusión que estudie la afiliación voluntaria, en tanto en cuanto se vincula la organización y la solidez de la asociación con la protección a su agremiados, frente al resto de asociaciones protectoras de contrarios o profesionales libres.

Todo ello desemboca en que los Colegios de abogados no tienen ningún poder y medio de acción para enfrentarse y corregir las malas prácticas profesionales que se llevan a cabo por sus agremiados o en la propia institución, con el consiguiente perjuicio que esta situación ocasiona.

³⁰ Un interesante estudio sobre la participación que tuvo uno de los colegios más importantes de México durante la época de la independencia, es el de GONZÁLEZ, María del Refugio, “el Ilustre y real Colegio de abogados de México, ¿Una corporación política?”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, novena época, septiembre-diciembre de 1993, núm. 27.

³¹ FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, “Descripción del archivo y de la bibliohemeroteca del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México”, *Historia Mexicana*, año/vol. XLIX, núm. 003, p. 509.

³² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208.pdf>

³³ No existe a nivel nacional un código de ética que dicte las normas que regulen la práctica profesional de todo el conjunto de abogados, ni las propias asociaciones lo tienen siempre.

3. FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DE LA DEONTOLOGÍA

Conviene mostrar cuáles son las características del aprendizaje de la Abogacía en cuanto a los valores con los que se ha de concurrir para ejercer adecuadamente la profesión en el contexto mejicano. Para ello, diferenciaré la enseñanza teórica de la práctica a la vez que analizaré los pasos subsiguientes una vez concluidos los estudios universitarios.

3.1. *Formación Teórica*

Conviene partir de analizar y entender los diferentes problemas a los que se enfrenta la enseñanza de la Abogacía en México. Para ello, en el ámbito teórico hay que analizar diferentes apartados como son el ámbito normativo, la transmisión de valores éticos y cuáles son esos valores éticos que se han de transmitir.

Este apartado está claramente relacionado con el aprendizaje de la filosofía del derecho o, al menos, con una de sus vertientes como es la de la ética profesional, así como de los valores que como mínimo han de tener los profesionales del futuro.³⁴ La práctica del derecho necesita del conocimiento del pasado, así como del planteamiento de problemas éticos que sirvan para despertar el perfil social de la profesión y la empujen a defender ideales con los que teóricamente se es crítico.

3.1.1. *Formación Teórica: Ámbito Normativo*

Para conocer exactamente cuál es la situación de la educación en México y posteriormente lo que supone la enseñanza de aptitudes éticas y deontológicas dentro del aula conviene partir del contenido jurídico. Es en este contenido jurídico en el que se localizan las

³⁴“La enseñanza interdisciplinaria de y en la filosofía del derecho puede generar y abrir nuevos espacios de discusión teórica y de reflexión crítica. Ejercer una función de contrapeso al conocimiento positivo de las ciencias e ingenierías, incentivando el escepticismo frente a lo establecido y aportando propuestas para fundamentar su sentido ético y equitativo. Nos ofrece los medios para desarrollar una formación producto del quehacer jurídico consciente y filosóficamente creativo. Desde esta perspectiva, en el derecho se materializa una forma de ver el mundo, de hoy como el del ayer, y de relacionarse con él: la racionalidad práctica y la justicia social”. VILLALÓN ALEJO, Lucía. *La Interdiscipliniedad en la Enseñanza del Derecho. Un Reto Constante en MEMORIA DEL IER. CONGRESO INTERNACIONAL VIRTUAL “INNOVACIÓN EDUCATIVA Y RETOS DE LA DOCENCIA JURÍDICA EN EL SIGLO XXI”*. México, junio 2007.

características principales y comunes de la formación que reciben todos los licenciados en Derecho. En este sentido, la educación superior³⁵ está regulada por las leyes federales y estatales³⁶, y las principales normas que rigen estas Instituciones son:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁷, aprobada el 5 de febrero de 1917.
- La Ley General de Educación³⁸, aprobada el 9 de julio de 1993.
- La Ley para la Coordinación de la Educación Superior³⁹, aprobada el 26 de diciembre de 1978.
- La Ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal⁴⁰, y equivalentes.
- Acuerdo Número 243⁴¹ por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- Acuerdo Número 279⁴² por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior.

Además es necesario recordar que cada uno de los 32 Estados existentes legislan dentro de su jurisdicción, mediante las respectivas Constituciones Estatales, sus reglamentos internos, así como sus propias leyes estatales.

Se puede apreciar a nivel general que los principales requisitos legales no están relacionados con los contenidos que se van a enseñar sino que se constriñen al examen de aspectos más formales de los programas por lo que se puede establecer que las Instituciones de Educación Superior tienen libertad para imponer los planes de estudio que consideren oportuno. Es por ello que tienen un mínimo obligatorio de horas de clases lectivas recibidas para formar a

³⁵ American Bar Association. *Índice para la Reforma de la Educación Jurídica*. México 2011

³⁶ Algunas de estas ya han sido previamente citadas, por las implicaciones que suponen en el ejercicio de enseñanza y práctica de la abogacía y de las profesiones en general.

³⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

³⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_220317.pdf

³⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/182.pdf>

⁴⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208.pdf>

⁴¹ http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/252/1/images/acuerdo_243_bases_generales_autorizacion_reconocimiento_validez_oficial.pdf

⁴² http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/252/1/images/acuerdo_279_tramites_procedimientos_reconocimiento_validez_oficial_estudios_superiores.pdf

un estudiante de una Licenciatura de Derecho, considerándose dos mil cuatrocientas horas⁴³ como las necesarias para capacitar a alguien para poder ejercer la abogacía⁴⁴.

A pesar de que la normativa reguladora de la evaluación de los planes de estudio es escasa -y la existente no es excesivamente incisiva⁴⁵- la mayoría de Instituciones mantienen estudios similares⁴⁶, divididos entre cuarenta o setenta cursos por lo general que cubren los aspectos principales del Derecho; además, hay que destacar la inclusión que hacen algunas Universidades de materias de especialización previa o de identidad institucional.

También difiere el tiempo programado para conseguir la conclusión de los estudios para obtener la cédula profesional entre unas Instituciones y otras, por lo que el tiempo estimado para obtener la licenciatura varía dependiendo de la Universidad⁴⁷ pudiendo ir de dos años y ocho meses a Instituciones donde el tiempo mínimo exigido es de cinco años (de lo que se manifiesta la diferencia de cursos y el añadido de materias ajenas a la enseñanza de la propia Licenciatura).

De ello se deduce que los planes de estudio no consiguen desarrollar adecuada e igualitariamente las habilidades profesionales del estudiante y que en muchas ocasiones es el propio estudiante quien ha de desarrollar por sí mismo actividades extraescolares para mantenerse económicamente y, aprender el oficio. La enseñanza de la ética profesional para la abogacía en las diferentes Universidades tiene una presencia residual,⁴⁸ y no se llegan a plantear los dilemas éticos y profesionales, a los cuales los estudiantes se van a enfrentar.

⁴³ Recogido en el Artículo 15º del Acuerdo 279 para la Validez Oficial de los Estudios de Tipo Superior.

⁴⁴ En el caso español teniendo en cuenta que cada curso lectivo son 60 créditos ECTS y que cada crédito tiene como mínimo unos requisitos temporales de 25 horas, obtendríamos que por curso mínimo se utilizan 1500 horas y que en el total de la carrera se utilizarían 6000 horas utilizando el cálculo más generoso. Sí bien el cálculo de sus horas no cuenta el trabajo diario, únicamente las clases lectivas.

⁴⁵ Pérez González, Jorge Alberto. "La eficiencia terminal en programas de licenciatura y su relación con la calidad educativa", *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, vol. 4.1, 2006, pp. 130-148.

⁴⁶ URIEL MARGARITO, Gaspar. "La formación de abogados en México y en Jalisco", *Revista Internacional de Pedagogía y Currículo*, Vol.2 Núm. 2º 2015.

⁴⁷ Un ejemplo práctico lo podemos encontrar en la oferta formativa de este Universidad <http://www.unid.edu.mx/licenciatura.html>

⁴⁸ Hay que advertir que en España tiene aún menor presencia, donde salvo rarísimas excepciones no forma parte del Plan de Estudios del Grado en Derecho.

Además, la ley específica que todo estudiante universitario de primer grado de México está obligado a realizar 480 horas mínimas⁴⁹ de trabajo social en beneficio del Estado o de la sociedad; normalmente se realiza trabajando en oficinas gubernamentales, judiciales pero lo cierto es que no tiene que guardar necesariamente relación con el ámbito jurídico (pueden llegar a tener una duración de dos años continuos bajo decisión y elección de la propia Institución Educativa Superior).

3.1.2. Formación Teórica: Enseñanza de la Ética

Prácticamente todos los programas de la Licenciatura en Derecho incluyen, por lo menos, una materia o asignatura donde se busque poner a prueba los valores éticos de los estudiantes; hacerles conscientes de sus propios valores y establecer mecanismos de desarrollo de los mismos para su futuro profesional/laboral. Las Materias en las que se suele realizar esto suelen denominarse “Responsabilidad Profesional del Abogado” o “Ética del Derecho”⁵⁰.

En ocasiones sino en la mayoría, este tipo de asignaturas no son únicas para los matriculados en la licenciatura de derecho, sino que están abiertas a la participación de todo tipo de estudiantes⁵¹. Por lo que se parte de enfoques generales con la aplicación de valores generales considerados, por las instituciones, como válidos para cualquier profesión.

Por esto es necesario recordar que son las propias Universidades las que pueden establecer contenidos en sus planes de estudio, de manera que la incorporación del estudio y práctica de la ética en las escuelas de derecho (o en otro tipo de facultades) varía según la ideología y origen de la Institución. Como se ha indicado previamente, según qué Universidad

⁴⁹ Vid. la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones, art.53 a 55, y las disposiciones generales en el Reglamento de 1981 para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, en art.10.

⁵⁰ Se proporciona el enlace a una Guía docente, de un curso especializado en la enseñanza de la ética del derecho por lo que se pueden ver cuál es el contenido educativo que en 64 horas se procede a dar en las Licenciaturas de Derecho. http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Octavo%20Semestre/Curso_Permanente_Etica.pdf

⁵¹ Citamos, como ejemplo, el plan de estudios de otra Universidad (Anáhuac) donde la asignatura de Ética es común para todos los estudiantes. http://www.anahuac.mx/queretaro/descargables/licenciaturas/PlanRef_Derecho.pdf

podemos encontrar que se establece una única asignatura o varias asignaturas obligatorias⁵² con contenido ético para la superación de sus programas formativos, por parte de los estudiantes.

En cambio, otras instituciones, como ocurre en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, han llegado proporcionar, en cambio, un sistema de tutorías fuera del aula en las que los alumnos reciben personalmente la transmisión e instrucción sobre problemas éticos de la aplicación del derecho; este sistema de tutorías parte de la base de un programa específico diseñado por expertos en la materia (ética del derecho)⁵³.

Ante lo dicho hasta ahora en cuanto a la enseñanza de la ética, es evidente que pueden hacerse ciertas críticas; como que no existe una definición precisa de hasta donde ha de alcanzar la asignatura, en qué curso académico ha de impartirse o de que cualificaciones ha de tener el profesor que la enseña. Generalmente el curso no es impartido por abogados como se ha podido hacer observar.

Otra reflexión que se puede hacer es que la mayoría de los programas académicos conducentes a la Licenciatura en Derecho cuentan únicamente con formación teórica; completamente alejada de los dilemas éticos y profesionales con los que los estudiantes tendrán que lidiar cuando finalicen sus estudios (al ser problemas de aplicación general para todo tipo de profesiones).

Lo deseable sería que esta asignatura hiciese referencia a la lista de conceptos éticos y filosóficos (junto a los conflictos que se puedan manifestar de ellos) ante los cuales un abogado se va a encontrar, aunque según el programa de determinadas universidades o asignaturas optativas estas asignaturas se acompañan mediante el análisis y aplicación de los códigos éticos de los colegios de abogados, de la magistratura o de la administración pública⁵⁴.

⁵² Vid. el plan del ITESM donde, si bien hay dos asignaturas de ética obligatorias, son comunes a todos los alumnos independientemente de su Licenciatura

<https://samp.itesm.mx/Programas/VistaPrograma?clave=LED11&modoVista=Default&idioma=ES&cols=0>

⁵³ Podemos acceder al Plan de Acción Tutorial de esta Universidad y observar cuales son las principales pretensiones que ostenta para el establecimiento de este sistema. <http://www.uaem.mx/sites/default/files/facultad-derecho/descargas/PlanTutorial.pdf>

⁵⁴ En este sentido se puede citar el plan de estudios de la asignatura optativa de Deontología Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/nuevoplan2011/optativas/DeontologiaJuridica.pdf>

La enseñanza de la ética y de la responsabilidad profesional sin un planteamiento transversal, impartándose en una única materia es cuestionable⁵⁵ al no instruirse conocimientos éticos ni si quiera plantearlos en el resto de asignaturas por considerar los problemas de tipo éticos de un área específica del derecho, fuera de los conocimientos mínimos que se exigen de otras ramas. Ello nos lleva a considerar que la enseñanza y la transmisión de la ética es difícil, y aún más teniendo en cuenta la percepción social generalizada de corrupción existente no únicamente en el sistema empresarial sino también en el conjunto del sistema judicial mexicano⁵⁶. Es generalizada la percepción de que al no tener práctica profesional y únicamente recibir formación teórica, cuando los abogados inician el ejercicio de su profesión, se agrava la situación.

Ello ha llevado a que algunos planes de estudio de las Facultades de Derecho incluyen una materia ideada para desarrollar los valores fundamentales y éticos necesarios para el ejercicio del derecho (sí bien son muy pocas y su obligatoriedad no está generalizada entre sus alumnos); dichas materias son únicamente de ámbito teórico, aisladas del resto del programa de estudios y como consecuencia se puede decir que no preparan adecuadamente a los estudiantes para los dilemas éticos y profesionales ante los que se van a enfrentar en su desarrollo profesional.

3.1.3. Formación Teórica: Principios Universales y Sectoriales

Hay diversos valores que son necesarios transmitir a los jóvenes abogados. Vamos a hacer una referencia a los que se consideran más relevantes⁵⁷.

El Principio de *Dignidad y Decoro*⁵⁸ hace referencia a la forma en la que vive y se comporta una persona. Pensando en un abogado es menester señalar el comportamiento del

⁵⁵ American Bar Association. *Índice para la Reforma de la Educación Jurídica*. México 2011

⁵⁶ PÉREZ RAMOS, Juan José. *Crisis de la Enseñanza del Derecho en México, Estudio Comparado con Costa Rica*. Congreso Internacional de Investigación en Derecho Educativo, Ciudad de México, 2015.

⁵⁷ RUIZ MONROY, Jesús Antonio. *Deontología del Abogado*, Anáhuac, 1º edición, Ciudad de México, 2008.

⁵⁸ CAMPILLO SAINZ, José. *Introducción a la ética profesional del Abogado*, México, Porrúa 1992; LEGA, Carlo. *Deontología de la Profesión de Abogado*, Madrid, Civitas, 1983.

profesional en el ámbito del Derecho sobre el que se ha de basar su seriedad, su excelencia y el pudor y decencia con el que ha de comportarse.

El principio de *obrar según ciencia y conciencia*⁵⁹, implica que, en cuanto a obrar según ciencia, el profesional del Derecho debe obrar de conformidad con el contenido, y por ello ser su perito. Obrar en conciencia significa que contribuye a la realización de justicia entendiéndola como un imperativo ético que ha de observar, ejecutar, seguir y respetar.

El *principio de probidad* profesional supone la honestidad con la que el abogado ejerce su profesión, pero también en cómo actúa en su vida privada y las implicaciones que conlleva.

Otros principios serían el de *colegialidad* que, aunque esté presente en varias profesiones no se materializa de igual manera en los Médicos, en los Abogados o en los Ingenieros; también se puede nombrar como principio sectorial propio del Derecho al de *lealtad procesal*⁶⁰.

Por el principio de *actos delictuosos*⁶¹, los profesionales serán los responsables de los quebrantos o faltas que se cometan u ocurran en su desempeño laboral. El abogado debe asegurarse además que su cliente cumpla las normas de decoro hacia los jueces u otros funcionarios así como a los abogados contrarios y a terceros intervinientes en los proceso. Además ha de velar para que no lleven a cabo actos indebidos.

Los principios de información y de reserva⁶² son también exigencias habituales en las actividades profesionales. El primero de los principios, el de *informar*, constituye en la obligación ética del abogado de proporcionar todo tipo de noticia, dato o información que sea concerniente al asunto del proceso; no solo a su cliente sino también al resto de partes cuando sea necesario.

⁵⁹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo *Deontología jurídica: ética del abogado y del servidor público*. México, Ediciones Porrúa, 1997.

⁶⁰ MARSICH, Humberto Mauro. *Manual de Deontología Jurídica*, Fundación Universitaria de Derecho Administración y Política S.C. Querétaro México, 2000.

⁶¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1997.

⁶² PÉREZ VARELA, Víctor. *Manual Deontología Jurídica La Ética en el Ser y Quehacer del Abogado*, Oxford México, 2002.

El principio deontológico de *reserva* exige que toda la información que obtenga el abogado, independientemente de si su tipo de procedencia es directa o indirecta; en referencia a su desempeño profesional debe interiorizarse en las normas de medida, discreción, ponderación, cuidado, modestia, moderación y recato.

En cuanto al principio del *Secreto Profesional*,⁶³ si bien se basa en el principio de reserva destaca por ser la manifestación positiva y jurídica de este; de lo cual se presupone que el abogado siempre es leal y guardará el conocimiento que ha obtenido de sus clientes.

Hay varios decálogos relativos a la profesión de abogado,⁶⁴ tales como los propuestos por Ángel Osorio, Abogado Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (1930-1933), Juan Manuel González, y Eduardo J. Couture,⁶⁵ Todos ellos cuentan con una influencia notable en el pensar actual de la profesión, así como también en su acción, y en la visión generalizada que la sociedad tiene en México.

A modo de ejemplo, citamos el Decálogo de Ángel Ossorio y Gallardo:

⁶³ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para Juristas*, Editorial Porrúa y Universidad Panamericana México, 2009.

⁶⁴ Decálogo del Abogado de Eduardo J. Couture (1904-1957), Abogado Catedrático del Derecho Procesal de la Universidad de Montevideo, Uruguay.

1 -Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serán cada día un poco menos Abogado.

2 -Piensa, El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3 -Trabaja. La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.

4 -Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

5 -Sé leal. Leal como tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo, Leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

6 -Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

7 -Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8 -Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho, en la Paz como substitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

9 -Olvida. La Abogacía, es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10 -Ama tu profesión. Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proporcionarle que sea Abogado. Otro Decálogo que recomendamos consultar es: GONZÁLEZ SABATHIE, Juan Manuel. *Normas de ética profesional del abogado*; [en línea]; Los citados Decálogos se pueden consultar en: <http://www.portaldeabogados.com.ar/consultas/guia11.html>

⁶⁵ OSSORIO, Ángel. *El alma de la toga*, 2º edición, México, Porrúa, 200, p. 173.

- 1 -No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- 2 -No aceptes una convicción que no tengas.
- 3 -No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.
- 4 -Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.
- 5 -No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados pero no consientas ser menos.
- 6 -Ten fe en la razón que es en lo que general que prevalece.
- 7 -Pon la moral por encima de las leyes.
- 8 -Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- 9 -Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- 10 -Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

3.2. Formación Práctica

La Formación Practica en la Abogacía es necesaria para conseguir que los profesionales sean excelentes en su ámbito profesional. Por ello, me propongo destacar la relevancia de la realización de prácticas, pasantías y del servicio social básico a la vez que haré referencia a la falta de implicación de los Colegios de abogados. Por último, también me ocuparé de las Clínicas Jurídicas u Hospitales del Derecho.

3.2.1. Preparación para la Práctica de la Profesión Jurídica y Enseñanza de las habilidades profesionales

Que los planes de estudio de derecho se enfoque principalmente en la enseñanza y transferencia de conocimientos de forma teórica⁶⁶ no es una novedad pero, tampoco deja de ser un hecho que las Instituciones de Educación Superior descuidan el desarrollo e implicación de

⁶⁶ ESPINOZA SILVA, Francisco. “Métodos y estrategias para la enseñanza-aprendizaje del derecho” *International Journal of Good Conscience* 4 (1) México, 2009.

las habilidades prácticas,⁶⁷ como así se ha puesto de manifiesto en diferentes encuestas contestadas por estudiantes.⁶⁸ Con todo, es evidente que progresivamente un mayor número de Facultades de Derecho han introducido en sus planes de estudio materias de carácter práctico; ya sean clínicas, talleres o práctica forense. La finalidad es que estas materias desarrollen las capacidades prácticas enseñando a presentar una demanda, redactar contratos, o formar sociedades; sin olvidarse de que debido a la transformación del nuevo sistema penal acusatorio, muchas instituciones han creído importante introducir cursos⁶⁹ de argumentación jurídica y juicios orales⁷⁰.

Por ello, si bien los programas de la Licenciatura en Derecho transmiten unos conocimientos teóricos necesarios y sólidos (conocen toda la terminología necesaria para emprender la práctica del derecho) para el futuro profesional; en cambio el desarrollo de las capacidades profesionales prácticas se ha comenzado a desarrollar en estos últimos tiempos mediante asignaturas concretas y puntuales. Esto se debe a que inicialmente los alumnos debían, si querían continuar formándose, utilizar el servicio social obligatorio⁷¹ como pasantías o prácticas profesionales⁷². Lo cierto es que para poder obtener una oportunidad de futuro así como para construirse una *networking*, los estudiantes llevan a cabo sus servicios sociales⁷³ en

⁶⁷ El desarrollo de las habilidades profesionales recae casi enteramente en las actividades voluntarias y extracurriculares de los alumnos. Casi la mitad de los estudiantes de derecho en México trabajan de manera independiente como pasantes bajo la supervisión de un abogado con cédula para practicar la profesión jurídica. Muchas escuelas incluso modifican sus horarios y turnos para adaptarse a las necesidades de este trabajo extracurricular de los alumnos. Quienes fueron entrevistados expresaron su convicción de que las realidades del mercado de trabajo demandan que los estudiantes de Derecho comiencen a trabajar durante su tercer o cuarto semestre de carrera y que se espera de todos que tengan alguna experiencia de trabajo antes de llegar al séptimo u octavo semestre.

⁶⁸ Barra Americana de Abogados. Índice para la Reforma de la Educación Jurídica, cit.

⁶⁹ Rosario Molina, María del. “La Enseñanza del Derecho: El reencuentro de competencias profesionales como respuesta a la Justicia Penal Oral” en *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*, México, UNAM, 2016.

⁷⁰ No obstante, en la gran mayoría de los cursos prácticos los estudiantes simplemente pasan el tiempo analizando el contenido de varios documentos legales bajo la supervisión de un profesor.

⁷¹ Aprovechándose de la discrecionalidad que la normativa les proporcionaba. “La LEP en su art.53 y el Reglamento del Servicio Social en su artículo 10. Si bien cada IES tiene la libertad de establecer sus propias normas con respecto del cumplimiento del servicio social por parte de sus alumnos, el periodo de servicio debe durar un mínimo de seis meses, y un máximo de dos años”.

⁷² Según el artículo 55 de la LEP no existe requisito alguno para que el servicio social se lleve a cabo en un área relacionada con los estudios o con la especialización del estudiante.

⁷³ Barra Americana de Abogados. Índice para la Reforma de la Educación Jurídica, cit.

juzgados, oficinas del gobierno o en oficinas del Ministerio Público o de la Defensoría de oficio, incluso en ONGs⁷⁴.

En la actualidad se han puesto en marcha despachos de asesoría jurídica gratuita⁷⁵ en las Universidades, de manera que la Universidad desarrolla una actividad para la sociedad en la medida en que brindan asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos. Algunas Universidades sí que exigen un periodo obligatorio de prácticas con la intención de que los alumnos puedan especializarse en una rama del derecho y elegir cuál va a ser su futuro ámbito laboral. Esta práctica obligatoria consiste en realizar trabajos temporales bajo la supervisión de un abogado que le guíe en la profesión jurídica, aunque no hay ningún problema en que se realice en el área jurídica de una empresa. Estas prácticas⁷⁶ si bien no son un sustituto de la capacitación obligatoria si son un buen complemento para las deficiencias de la educación teórica, y ha llegado incluso a existir la corriente ideológica de que son suficiente para considerarlas como capacitaciones prácticas *de facto*; sin olvidar que no hay garantía de calidad en el desarrollo de las habilidades que los estudiantes adquirirán bajo la supervisión de un abogado que desconoce su actuación ética.

En ningún momento, los colegios de abogados deciden o pueden supervisar la enseñanza de las habilidades profesionales que se les está dando a los alumnos porque no cuentan con la potestad o competencia; y la presencia de alumnos entre con abogados colegiados es mínima, sin olvidar que la supervisión ética de estos últimos deja bastante que desear.

Teóricamente las Universidades (a través de sus profesores) tienen la obligación moral de supervisar personalmente cómo ha sido el desarrollo de las capacidades de los alumnos y qué decisiones han tomado en el transcurso de su servicio social o de sus prácticas. Sí bien en realidad se limitan, por prescripción legal, a asegurarse de que el alumno cumple con el periodo mínimo (sin examinar la calidad del programa o contenidos de las practicas o del servicio

⁷⁴ Reiteramos que los estudiantes no tienen generalmente que realizar su servicio social con cuestiones relacionadas con la justicia, salvo si ellos mismos quieren.

⁷⁵ Más adelante volveremos sobre estas clínicas.

⁷⁶ OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *La enseñanza por competencias jurídicas*, Colombia, Universidad de la Sabana, 2007.

social)⁷⁷. La entidad en la que se realiza esta capacitación práctica expedirá el certificado confirmando el desarrollo de las prácticas del alumno, sin evaluar el desempeño jurídico y sin especificar cuáles son las labores asignadas y, por supuesto, sin haberse preocupado en desarrollar las habilidades prácticas que los abogados necesitan en su profesión jurídica. Si no se decide realizar el servicio social en el ámbito jurídico y la Universidad no exige las prácticas⁷⁸; la ley no incluye ningún tipo de medida para impedir que ese estudiante obtenga la licencia.

Por lo tanto, se puede considerar que la educación jurídica en México es principalmente máxima teórica y que los futuros abogados para la obtención de la cédula no necesitan ningún tipo de capacitación como condición previa. Y aunque se les obligue a realizar un servicio social, este no ha de ser necesariamente jurídico al no exigirse legalmente que sea sí, prescribiendo únicamente un periodo mínimo de seis meses y de máximo dos años. Para practicar y conseguir recursos económicos muchos aspirantes a licenciados realizan prácticas, pasantías u otro tipo de actividades profesionales, pero sin la adecuada supervisión⁷⁹.

3.2.2. *Las Clínicas de Derecho*

Retomando el tema de los despachos legales gratuitos o clínicas legales, hay que apuntar que algunas de las Universidades más grandes cuentan con que estas actividades puedan satisfacer el servicio social, mientras que sus alumnos pueden aprender habilidades relevantes de la profesión jurídica, con la supervisión de los profesores. Voy a revisar brevemente la historia, funciones, metas y habilidades que las *Clínicas de Derecho* transmiten a los aspirantes a abogados.

Solo algunas pocas de las Universidades mexicanas disponen de Clínicas de Derecho activas (incluso, algunas se han tenido que cerrar), debido tanto al alto coste de mantenerlas

⁷⁷ WITKER, Jorge. “La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico”, *Revista sobre enseñanza del derecho*, año 5, nº 10, México, 2007.

⁷⁸ Uno de los debates más encendidos sobre la calidad de la práctica de la profesión jurídica en México se refiere a la ausencia de requisitos adicionales para que una persona obtenga el derecho de practicar la profesión. Según el art.3 de la LED, después de obtener un título en el programa, una persona necesita cumplir solamente con un trámite administrativo para obtener la cédula profesional. Dicha cédula no tiene caducidad, ni requisitos adicionales o continuados para mantener el nivel de conocimientos y las cualificaciones profesionales necesarias, y otorga al abogado la autorización para practicar la profesión jurídica en todo el país.

⁷⁹ Sobre la relevancia del “saber hacer” en la profesión, *vid.* Ibarra Rosales, Guadalupe. “La formación ética de los estudiantes de Licenciatura en Derecho de la UNAM”, *Redalyc*, nº.59, México, 2010.

como por el personal académico que debía de destinarse a las mismas, y que les impedía comprometerse con sus propios negocios. Voy a seguir las conclusiones⁸⁰ de las investigaciones de Bloch⁸¹, según las cuales, cada país tiene elementos distintivos del funcionamiento e implantación de las clínicas jurídicas. Se puede decir que los diferentes modelos educativos⁸² de las clínicas de derecho surgen de la interpretación y reflexión de los profesores, que son los protagonistas al ser quienes deciden reformar la educación jurídica. Esta iniciativa permite conseguir proporcionar a los estudiantes nuevas opciones para su formación práctica, fortaleciendo en el ejercicio de su trabajo (sus observaciones tanto críticas como analíticas; sin olvidar la dimensión social del derecho en cuanto a justicia social y derechos humanos).

Con la incorporación curricular⁸³ de la práctica en las Clínicas jurídicas, a los profesores se les permite evaluar las habilidades y los conocimientos en las materias de ejercicio así como de los valores éticos y ciudadanos y de cómo se enfrentan a ellos; también permite administrar la carga y responsabilidad, no solo de sus deberes universitarios sino también para con la sociedad.⁸⁴ El hecho de que en México hayan desaparecido varias clínicas supone una pérdida en cuanto espacios públicos de discusión entre los alumnos y profesores para discutir la estrategia que se podía seguir en el litigio, además de que hay que reconocer su potencial transformador.⁸⁵

La realización de la práctica de la abogacía a través de las Clínicas jurídicas permite acompañar la modificación de los conocimientos al derecho, que evolucionan y obligan a reciclarse constantemente. Ello permite contrastar esta vertiente de formación práctica con respecto a los conocimientos, de carácter más fijo, que transmite la formación teórica. Las clínicas de derecho facilitan entender el proceso, no resaltando únicamente el resultado final; lo que permite transmitir que la abogacía consiste en la solución de problemas en los que es

⁸⁰ LONDOÑO PEREZ, Beatriz, “Los cambios que requieren las clínicas jurídicas iberoamericanas. Estudio de caso en seis países de la región”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIX, núm. 146, mayo-agosto de 2016, México, UNAM, 2016, pp. 119-148.

⁸¹ BLOCH, Frank, *El movimiento global de clínicas jurídicas. formando juristas en la justicia social*, trad. de Diego Blázquez Martín y José García Añón, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

⁸² SERNA DE LA GARZA, José María, “Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, nueva serie, año XXXVII, núm. 211, septiembre-diciembre de 2004, pp. 1047-1082

⁸³ VILLARREAL, Martha (comp.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, México, Sans Serif, 2007.

⁸⁴ COURTIS, Christian, “La educación clínica como práctica transformadora”, en Villarreal, Martha (comp.), *Enseñanza clínica del derecho*, cit., pp. 9-24.

⁸⁵ COURTIS, Christian, “La educación clínica como práctica transformadora”, cit.

necesario la comprensión de lo que implican las narraciones de los hechos, la calificación jurídica de estos hechos y cuáles son las líneas de acción a partir de los escenarios disponibles para conseguir el resultado deseado.

Este método de enseñanza⁸⁶ pretende que mediante los hospitales del Derecho se obtenga un aprendizaje doctrinal y teórico, ya sea analizando, comunicando al cliente, presionándole y persuadiéndole, y manejando situaciones conflictivas con las que un abogado generalmente va a tener que lidiar.⁸⁷

Este modelo de enseñanza o educación superpone la posición del estudiante a la del abogado, provocando la toma de decisiones que le hace aprender de situaciones de práctica, escenarios simulados y en casos reales. Para comenzar en este proceso de colaboración y trabajo en las clínicas de derecho; inicialmente se realizan diferentes periodos de instrucción: consistentes en la simulación de casos, en las pasantías y en la propia clínica. La simulación de los casos pretende enseñar (en las clases prácticas) diferentes destrezas como el aconsejar, entrevista, negociar o litigar (interrogatorios directos, indirectos o los argumentos iniciales y finales). En cambio, las pasantías consisten en un periodo en el que los estudiantes trabajan con un abogado y les permite establecer contacto con la realidad y saber en qué ámbito jurídico quieren desarrollar su futuro⁸⁸. En la última etapa de este método de enseñanza de educación

⁸⁶ MILLSTEIN, Elliott. "Clinical Legal Education in the United States: In-House Clinics, Externships and Simulations", *J. Legal Education*, núm. 51, septiembre de 2001, p.375.

El profesor Millstein ha escrito los propósitos de la educación clínica y los ha identificado como:

- 1) *Abogacía a través de los ojos del cliente;*
- 2) *Preparación y abogacía basada en la teoría del caso;*
- 3) *Trabajo de nivel ético;*
- 4) *Investigación y desarrollo de hechos;*
- 5) *Abogacía persuasiva;*
- 6) *Planificación estratégica y resolución de problemas;*
- 7) *Análisis crítico del sistema de justicia, y*
- 8) *Práctica reflexiva.*

⁸⁷ Así la profesora Álvarez propone ejemplos de este aprendizaje "*tales como la entrevista y la relación con el cliente, la narración de hechos, la preparación de escritos, el interrogatorio de testigos, el funcionamiento de los tribunales o de los órganos administrativos en los que tramita un asunto, el trato con jueces y empleados judiciales y administrativos, que forman parte cotidiana de la vida profesional del abogado, son completamente ignorados en la enseñanza*". ÁLVAREZ, Alicia. *La educación clínica: hacia la transformación de la enseñanza del derecho en Enseñanza clínica del derecho Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*. Instituto Tecnológico Autónomo de México, Editores Sans Serif, 2007; también, vid. RAMOS GONZÁLEZ, Carlos E. "El método clínico: alternativa al aprendizaje por 'osmosis'", *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana*, núm. 18, 1983, pp. 113- 114.

⁸⁸ ÁLVAREZ, Alicia. *La educación clínica: hacia la transformación de la enseñanza del derecho*, cit. Debe asegurarse que el estudiante:

clínica, los estudiantes realizan sus prácticas en la oficina de asistencia legal de la Universidad dedicada a las personas con bajos recursos, donde los alumnos asumen su posición de abogados y sus actuaciones son supervisadas⁸⁹, evaluadas y criticadas profundamente por los profesores con la intención de hacerles aprender de la experiencia⁹⁰ y mostrarles el poder de la reflexión y comprensión de los casos. En la clínica se fomenta como foco principal de aprendizaje la experiencia, por lo que el estudiante aprende a desenvolverse individualmente en su futura actividad profesional.⁹¹

3.3. Formación Continua y Contrapesos

La formación de un profesional no es algo que ocurra con el fin de un proceso teórico y otro práctico sino que es un aprendizaje constante; por ello, también conviene analizar qué sucede en caso de violación de los criterios éticos que se aprenden en la enseñanza académica y el ejercicio de la profesión.

3.3.1. Ética y Conducta Profesional

La conducta profesional de los abogados tiene 3 principales tipos de regulación: Los Códigos penales estatales (uniéndolos al nacional y federal), la LEP y su equivalentes, y los códigos de ética que han sido creados por los diferentes colegios jurídicos de forma voluntaria; si

-
- 1) Cumpla con las horas que se requieren;
 - 2) Esté bien supervisado;
 - 3) Reciba críticas sobre su trabajo; y
 - 4) Tenga una buena experiencia.

⁸⁹ QUIGLEY, William J. "Introduction to Clinical Teaching for the New Clinical Law Professor: A View from the First Floor", Akron L. Rev., núm. 29 (primavera de 1995: 463).

⁹⁰ MILLSTEIN, Elliott. "Clinical Legal Education in the United States: In-House Clinics, Externships and Simulations", J. Legal Education, núm. 51 (septiembre de 2001: 375).

⁹¹ Un ejemplo lo constituye la Clínica de derecho del INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO: "El Centro de Acceso a la Justicia (CAJ) del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), cumple con una doble función: por una parte, presta un servicio a la comunidad; por otra, permite la aplicación de la teoría que reciben los alumnos de la licenciatura de Derecho del ITAM en las aulas, a la práctica jurídica. Uno de los principales objetivos del CAJ, es ofrecer una valiosa oportunidad a los alumnos de derecho para que conozcan una parte del ejercicio de su profesión, además de sensibilizarse frente a la realidad mexicana. El CAJ cuenta con una red de asesores honorarios, compuesta por abogados postulantes y profesores de distintas áreas, que revisan el trabajo de los alumnos y responden dudas. Siendo una materia optativa de la estructura curricular de la carrera de derecho del ITAM, el CAJ requiere de sus participantes que sean alumnos de cuarto semestre o superior de la licenciatura en derecho, con disponibilidad de al menos 15 horas por semana y con horarios flexibles, además de la predisposición y entusiasmo que caracterizan a este tipo de emprendimientos." http://www.probono.org.ar/downloads/158_download.pdf

bien estas regulaciones establecen cómo debe ser la conducta del abogado, en relación a la ética de su trabajo, son imprecisos⁹².

En relación a los códigos penales,⁹³ si tanto los propios abogados como sus ayudantes fueran considerados responsables de un delito en el ejercicio de su profesión, se les suspenderá su cédula profesional por un período entre un mes y dos años (en caso de que se demuestre intencionalidad). En el caso de inadecuada defensa por fraude procesal no hay en el marco jurídico mexicano una definición explícita (abierto a interpretación del juez). Sin embargo sí que era posible que los abogados pudieran ser acusados ante instancia federal por delitos contra el honor, como difamación, calumnia u otros (sin embargo fueron despenalizados en el año 2007); aunque persiste la acción de daños civil⁹⁴. Los abogados pueden ser sancionados por violación de procedimientos o perturbar el orden en un juicio o ante el tribunal; estas sanciones son interpuestas a través de los poderes procesales del juez para disciplinar a los participantes y mantener la tranquilidad en los tribunales.

El marco legal no protege los intereses legales del abogado en aquellos casos en que pudieran ser estigmatizados⁹⁵ por causa de los clientes que defienden. Así, algunos jueces se refieren a abogados que “representan a narcotraficantes”. Lo que da lugar a estigmatización. Al estigmatizarse a los abogados por sus clientes, se procede a fomentar la atracción del mismo tipo de clientes, lo que conduce a un etiquetamiento por el que los procesos o las acciones que tome a cabo serán puestos en tela de juicio por su falta de ética, aun sin que hubiese hecho nada incorrecto.

⁹² Es necesario diferenciar la responsabilidad penal general de los abogados del ejercicio de la mala praxis. En cuanto al primer caso la responsabilidad penal resulta como causa para que se inicien los procesos a los que nos hacemos referencia en el texto sin tener conexión alguna la fundamentación con el ejercicio profesional. Mientras que la mala praxis indica que los procesos sancionadores descritos serán los que se pongan en marcha en caso de observancia de mal ejercicio profesional.

⁹³ Encontramos el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en cuanto a los códigos penales hay que atenderse a los nominales de cada Estado http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

⁹⁴ CARRILLO FABELA, Luz María Reyna. *La responsabilidad Profesional del Médico*, México, Editorial Porrúa, 2000.

⁹⁵ En este artículo se desarrolla este proceso de estigmatización y problemas derivados. <https://www.sdnoticias.com/nacional/2016/06/08/malos-clientes-peores-abogados-y-marcas>

En cuanto a La LEP y sus equivalentes⁹⁶, reconoce algunas de las responsabilidades por las que los abogados serán sancionados a través de la DGP o equivalentes; como son el mantenimiento de la confidencialidad, la prestación del abogado en los servicios del cliente así como la diligencia para aplicar todas sus habilidades en el respectivo caso legal. Estas leyes también reconocen infracciones como no incluir en la publicidad el nombre, la cédula, la dirección o el practicar la profesión jurídica sin contar con la cedula profesional.

En cuanto a los códigos éticos de los Colegios de abogados⁹⁷, destaco los de la ANADE⁹⁸ y la BMA⁹⁹, que tienen normas muy similares, estableciendo: las normas generales (art. 1-19), de las relaciones con los tribunales y otras autoridades (art.20-25), las relaciones con el cliente (art.26-40), las relaciones con los colegas y abogados opositores (art.41-50). En estos artículos se encuentran diferentes disposiciones sobre honor y honestidad profesional, la prohibición de abuso en procesos judiciales así como la nula corrupción. Se encuentran también artículos relativos a la promoción o publicidad, la influencia sobre los jueces y sobre las contrapartes o testigos, los conflictos de interés o el abandono de los clientes, sin olvidar los honorarios que cobran o el uso que se le da a los bienes que administran de sus clientes, así como en el tipo de casos en los que no se autoriza el uso del derecho. La violación de cualquiera de estas disposiciones deberá ser resulta y sancionada por el Consejo Directivo Nacional o Asamblea General según el Colegio, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos.

A pesar de la normativa sancionadora contemplada en los códigos penales, en los códigos de ética de los colegios de abogados y de lo indicado en la LEP y equivalentes, la impresión social es que los estándares de ética y las responsabilidades son generalmente transgredidos y los abogados que hacen caso omiso por de las reglas¹⁰⁰, porque no se conocen casos en los que los estándares éticos hayan supuesto un castigo de retirada de la cedula profesional. Y a esto se le suma el hecho de que no hay posibilidad de discernir el porcentaje de abogados que se rigen en

⁹⁶ Barra Americana de Abogados. Índice para la Reforma de la Profesión Jurídica, cit.

⁹⁷ Para comprender su papel en México, *vid.* CRUZ BARNEY, Oscar. *Defensa a la defensa y abogacía en México*, UNAM, México, 2015.

⁹⁸ Cabe citar el Código deontológico del colegio de Abogados ANADE.

<http://www.anadenet.com/docs/base/cetic/CODIGO%20DE%20ETICA%20Documento%20Completo.pdf>

⁹⁹ Citamos el Código deontológico del colegio de Abogados de la Barra Mexicana de Abogados.

<http://www.ujianet.org/sites/default/files/Mexico%20-%20C3%B3digo%20Etica%20Profesional.pdf>

¹⁰⁰ HERNÁNDEZ, Miguel Ángel. “La lógica y la ética del abogado”, *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana* 19, México, UNAM, 1988.

su praxis por los estándares éticos y cuáles no. Cabe por tanto afirmar que las violaciones de los códigos de ética son comunes y no son sancionadas¹⁰¹.

3.3.2. *Procedimientos Disciplinarios y Sanciones*

La obtención de la cédula profesional en México permite el ejercicio de la abogacía de forma permanente. Sin embargo, algunos de los delitos tipificados en los códigos penales estatales así como el nacional o federal pueden suponer la suspensión o la revocación de la cédula profesional. Las sanciones¹⁰² pueden suponer entre 50 y 300 salarios mínimos, de seis meses a cuatro años de cárcel, y la suspensión por el periodo equivalente al que es condenado¹⁰³.

Cuando un cliente, otros abogados o las autoridades judiciales consideren que un abogado ha infringido la ley, se puede dar aviso a la fiscalía que será la que emprenda la acción judicial, iniciando un proceso contra el propio abogado¹⁰⁴. La DGP y equivalentes¹⁰⁵ anotan las sanciones interpuestas a un abogado, ante lo que se suspenden la validez de la cédula para la práctica jurídica y anoten dicha sanción en el registro que corresponda; en el caso de acciones no penales son las propias DGP las que poseen la facultad de sancionar las infracciones del contenido de la LEP y similares, bajo las excepciones dichas en esas normas. La DGP, en el caso en el que pretenda revocar la cédula profesional en aquellos estados que se encuentra permitido, ha de obtener una orden judicial.

Los Colegios de abogados también han creado sus propios mecanismos sancionadores acordes a los contenidos de sus códigos deontológicos y estatutos; pero al no tener la capacidad para suspender o revocar una licencia han de realizar una recomendación a la DGP y dar aviso a la fiscalía de los hechos en su conocimiento de las investigaciones y de los resultados. Todo ello no tendrá el carácter de prueba hasta que el Ministerio público no demuestre su veracidad.

¹⁰¹ Barra Americana de Abogados. Índice para la Reforma de la Profesión Jurídica. México 2011

¹⁰² Algunas de estas sanciones, como los salarios mínimos, pueden encontrarse en el Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070417.pdf

¹⁰³ En el caso del Estado de Baja California si el abogado reincide se permite la retirada permanente de la cédula.

¹⁰⁴ Una introducción generalizada la encontramos en: HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio. *Denuncia, Delación y Pesquisa en El derecho mexicano contemporáneo retos y dilemas*, UNAM, México, 2012

¹⁰⁵ Barra Americana de Abogados. Índice para la Reforma de la Profesión Jurídica, cit.

Las normativas citadas y las posibles medidas que puedan adoptarse para evitar la corrupción o el intento de cometer actividades delictivas, no son eficaces. Vamos a explicar las razones de las dificultades de aplicación. En primer lugar, la acción judicial es plausible al poder ser sujetos de acción judicial pero por lo general demandar a un abogado y llevarlo ante los tribunales es “raro” por el quebranto de las leyes. Los afectados de las acciones delictivas o poco éticas suelen ser aquellos con menos educación o capacidad de defensa, por lo que no pueden acudir a la vía judicial sin apoyarse en otro abogado¹⁰⁶. Y aunque quizás haya condenados por actuaciones poco éticas en el desempeño de sus funciones profesionales, no hemos conseguido encontrar ejemplos o encuestas que lo acrediten.

En segundo lugar, cuando la DGP y equivalentes reciben las notificaciones sobre la conducta inapropiada de un abogado, no hay indicios de que hagan nada en relación a estos hechos; porque aunque tengan la capacidad teórica de monitorear y sancionar las violaciones de las normas, la falta de capacidad material y la excesiva carga de trabajo de los funcionarios hace imposible que se cumplan las sanciones a tiempo¹⁰⁷.

El consenso general de los abogados, y de los propios miembros de los Colegios es que no se les puede sancionar por las violaciones a sus códigos deontológicos.¹⁰⁸ Ello obedece a la tradición de no interponer denuncias formales por parte de la comunidad jurídica, así como a la cortesía profesional (es decir la reticencia que tienen los abogados de emprender una acción legal en contra de un colega). Además, la expulsión del Colegio es la sanción más grave que puede interponer un colegio de abogados; teniendo en cuenta que no tienen la potestad de iniciar un procedimiento formal para suspender o revocar la cédula del abogado del registro profesional. Por tanto, se puede concluir que la interposición de sanciones no es común y que cuando sucede por parte de los Colegios de abogados, no suele ser comunicada a las autoridades competentes y no queda anotada en el registro público de abogados¹⁰⁹.

¹⁰⁶ En este sentido por la cortesía profesional es difícil actuar; es interesante RANGEL ROMERO, Xochithl Guadalupe. *Cortesía Judicial*. UNAM Revista Hechos y Derechos. México 2016

¹⁰⁷ Barra Americana de Abogados. Índice para la Reforma de la Profesión Jurídica, cit.

¹⁰⁸ RODRÍGUEZ SANTIBAÑEZ, Iliana. “La ética del abogado postulante en México” en *Ética Jurídica*, Ciudad de México, UNAM, 2015

¹⁰⁹ En referencia a los procesos sancionadores se ha realizado la búsqueda y consulta en diferentes Tribunales Supremos de Justicia de posibles procesos sancionadores en los que se retire la mala praxis de los abogados, si bien no ha sido posible debido a los problemas de transparencia de las instituciones. Incluso se ha preguntado a miembros del Tribunal Supremo que han contestado la encuesta y en ese sentido no han sabido encontrar ningún caso de retirada de la cédula por mala praxis en el ejercicio.

4. ENCUESTAS Y OPINIONES SOBRE LA FORMACIÓN DEONTOLÓGICA

Para sustentar empíricamente este Trabajo de Fin de Grado se ha elaborado unas breves encuestas sobre los temas objetos de la investigación con el ánimo de mostrar la base empírica del sustrato teórico que estamos exponiendo. Optamos por trabajar sobre dos grupos sociales, aquellos que en la actualidad están estudiando la Licenciatura en Derecho en Monterrey y, por otro lado, a los operadores jurídicos que son trabajadores principalmente del Tribunal Supremo del Estado de Nuevo León.

Inicialmente se consideraron para validar muestralmente disponer de 25 contestaciones en cada encuesta, sí bien finalmente hemos optado por permitir contestar a más miembros del Sistema Judicial tanto con la intención de obtener resultados más precisos como porque entendemos que era conveniente ampliar el espectro de respuestas hasta 32.

Para la presentación de las respuestas se ha decidido que, para intentar ajustarnos a la extensión exigida del TFG, nos limitaremos a esbozar los resultados más relevantes por grupo social. El análisis de todas las respuestas figura en el Anexo I, en el que se muestran las representaciones gráficas de las respuestas.

Para intentar que la encuesta fuera concisa y breve, advertimos que apenas se han realizado preguntas para establecer variables de situación de las personas por sus características personales, y nos hemos limitado a preguntar por el sexo y la situación laboral. En este sentido, ya se establece una clasificación de edad debido a que los estudiantes de LED a los que se ha preguntado se sitúan en una franja de edad entre 18 años y 25 años. Los operadores del Tribunal tienen una media de edad comprendida entre los 30 años hasta su respectiva jubilación.

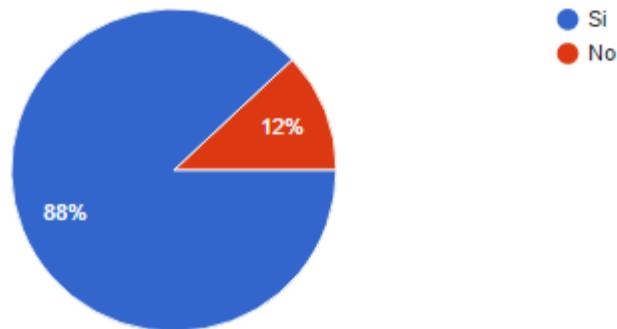
Seguidamente, se procederá a realizar el análisis sobre las preguntas: Las dos primeras se han obtenido de las respuestas de los estudiantes y las dos últimas de las contestaciones de los trabajadores del Sistema Judicial:

Estas dos primeras son las de los estudiantes que pueden encontrarse en los gráficos, cuadros respuestas y el tipo de encuesta que se han realizado a los estudiantes.

Pregunta 5°

¿Es necesaria en LED, una materia de valores éticos exclusiva para la Licenciatura?

25 respuestas

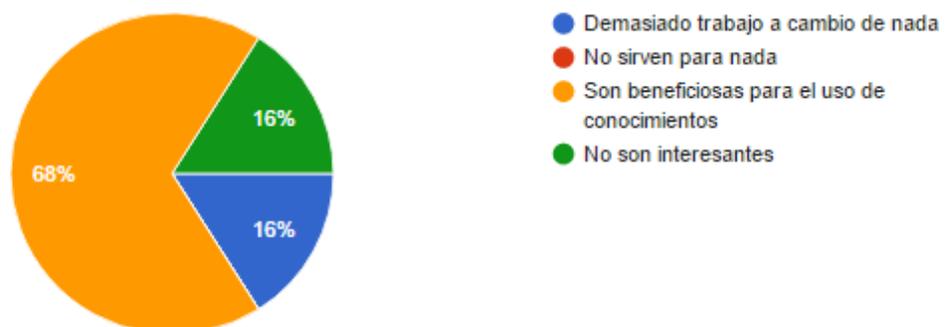


La **PREGUNTA 5°** interroga sobre si es necesaria una materia exclusiva para aprender los valores éticos que han de ejercer los futuros profesionales en la carrera de LED. En este caso estamos ante una amplia aceptación por parte de los alumnos. Un 88% defienden la necesidad de que haya una asignatura específica en la que se proporcione esta formación, en contraposición a un 12% de los alumnos que lo cree innecesario.

Pregunta 8°

¿Que piensas de la participación e clínicas jurídicas durante el transcurso de estudio en LED?

25 respuestas



La **PREGUNTA 8°** interroga sobre la participación de estudiantes de LED en el funcionamiento de clínicas jurídicas y de su aprendizaje en ellas. En este caso, un 68 % de los

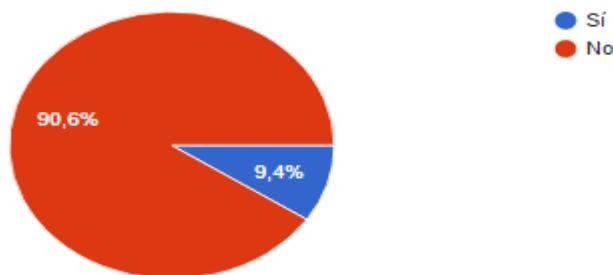
estudiantes son conscientes de los beneficios que aportan las clínicas jurídicas; por el contrario, un 16% opina que no son interesantes y, el otro 16 %, que no justifican el esfuerzo que se les dedica. Puede concluirse que la mayoría de los estudiantes reconoce las bondades de realizar trabajos prácticos en estas clínicas donde se respaldan las enseñanzas teóricas y aprenden la profesión.

Las dos últimas preguntas se refieren a la opinión de los operadores judiciales.

Pregunta 11°

¿Conoces algún caso de suspensión o retirada de la cédula profesional por mala praxis?

32 respuestas



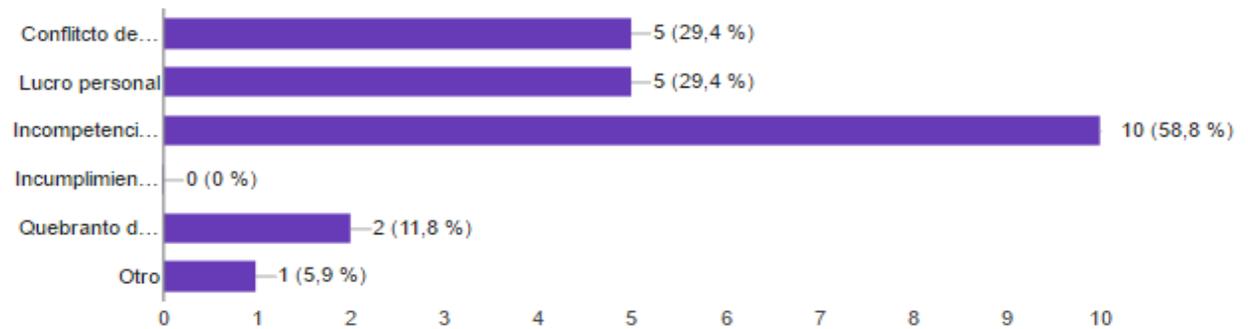
La **PREGUNTA 11°** interroga sobre el conocimiento que tienen los profesionales de algún caso de suspensión de cédulas profesionales. Un 90,6 % de los profesionales no tiene conocimiento de que a ningún abogado se le haya retirado la cédula para ejercer. En contraposición encontramos que un 9,4 % sí que conoce un caso de referencia de esta materia. Sin embargo, en la segunda comprobación¹¹⁰ de valores de la encuesta, al preguntarles sobre cuáles son esos casos que declaran conocer, se declaran desconocedoras y admiten haber realizado un error y no conocer ningún caso.

¹¹⁰ Se ha realizado mediante comunicación personalizada, es decir, mediante contacto directo con las personas que han declarado conocer uno de los casos (en verdad, entra dentro del margen de error).

Pregunta 12°

En tal caso, ¿A qué tipo de mala praxis te has enfrentado?

17 respuestas



La **PREGUNTA 12°** pretende conocer cuáles han sido los casos de malas praxis a los que se han enfrentado los profesionales del Derecho. Es relevante el hecho de que no han querido responder la mitad de los encuestados. En el caso mexicano, la mala praxis de la abogacía es común pero quizás por ser un tema tabú o porque los profesionales judiciales han preferido guardar silencio, únicamente se han realizado 17 respuestas de las 32 posibles. Es de destacar que es la única pregunta de la encuesta que no cuenta con las 32 respuestas posibles.

En cuanto a la respuesta, se puede deducir que un 58,8 % de las respuestas atribuyen el caso de mala praxis que han conocido a incompetencia profesional, mientras que un 29,4 % lo atribuyen a conflictos de intereses y otro 29,4 % a casos de lucro profesional. En contraposición, el quebranto de la ley es un 11,8 % y únicamente un 5,9 % declaran haberse encontrado con otro tipo.

5. CONCLUSIONES

Vamos a ofrecer cuatro reflexiones conclusivas en relación a lo que hemos venido exponiendo en el TFG. Y fruto de esas conclusiones, formularemos dos propuestas, poniendo de manifiesto algunos puntos de comparación entre el Sistema Español y el Mexicano, en función de los méritos o ventajas que aporte uno u otro sistema jurídico.

Primera. La crisis en la transmisión de valores éticos, presente en el orden político, social y económico, también se ve reflejada en las propias instituciones académicas, lo que ha propiciado que la opinión de la sociedad respecto a la práctica profesional de la abogacía no sea tan positiva como sería deseable.

Por una parte, los abogados son los responsables de hacer cumplir las leyes y garantizar ante los diferentes procesos judiciales el respeto de los derechos de los ciudadanos; sin embargo, frecuentes casos de corrupción, mala praxis, intereses de Colegios de Abogados que funcionan a modo de lobbys, ponen de manifiesto los retos que México tiene ante sí para los años venideros.

En este sentido, en el TFG hemos puesto de manifiesto la crisis que se ha experimentado en la transmisión de conocimientos y de los valores éticos que han de aplicarse. Todo ello pone de manifiesto la necesidad de que en los planes de estudios de la formación jurídica se contemple una asignatura en la que, al menos, se traten los principios éticos universales y sectoriales de la abogacía con una aplicación práctica de forma que los alumnos experimenten, sientan y aprendan cuales deben de ser sus reacciones antes los diferentes supuestos.

Algunas Universidades federales han optado por la introducción en el plan de estudios de una asignatura específica para la aplicación de los valores éticos. Esto ya constituye un avance. Por regla general, esta asignatura es de carácter transversal, para alumnos de diversos estudios, y no sólo de carácter jurídico. Aun constituyendo un avance en cuanto a poner en valor la ética profesional (de cualquier profesión que se vaya a ejercer) estimamos que la praxis de la abogacía precisa de una formación deontológica específica.

Segunda. Debe atajarse la relatividad moral en la práctica profesional de la abogacía y en la formación de la misma.

En este sentido es necesario recordar la falta de control gubernativo sobre los planes de estudio de las diferentes Facultades de Derecho (sí bien es aplicable a todas las Licenciaturas). Hay un control sobre los aspectos formales de los planes de estudio (se exigen unos mínimos materiales de horas y de características de las instituciones) pero no se realiza control alguno sobre los contenidos que se establecen en las asignaturas que integran los planes de estudio.

La relatividad moral de los profesionales puede atribuirse, en parte, a las propias Universidades en cuanto a la deficiente organización de los procesos de aprendizaje práctico -ya sea en el Servicio Social Común, pasantías o prácticas profesionales a las que optan los universitarios-. No se han establecido métodos de control sobre quiénes son los profesionales que les enseñan (no se realiza ningún tipo de investigación previa sobre el expediente profesional, actuaciones procesales o la personalidad de sus clientes), los conocimientos que se les debe aplicar o qué resultados del aprendizaje deben alcanzarse.

Aunque muchos de los profesionales dicen cumplir el decálogo de Osorio –al que hemos hecho referencia- de la realización de diferentes entrevistas personales se ha deducido y ha llegado a probar como este decálogo es viciado y no se aplica conforme a los principios que establece.

Ante la pregunta número 7 de la muestra realizada a los estudiantes y a los profesionales del derecho se observa que no son capaces de confirmar que los periodos de práctica aportan una correcta transmisión de valores éticos con los que operar profesionalmente.

Tercera. En México, basta con presentar el Título acreditativo de haber concluido los estudios para colegiarse. A diferencia de la Judicatura, Notarías u otros operadores jurídicos, no se requiere la realización y superación de un examen para poder ejercer como abogado. El sistema de colegiación mexicano es libre, es decir, que no es necesario colegiarse en un Colegio de Abogados sino que basta solicitar la cédula profesional en la respectiva Dirección General de

Profesiones, y se concede una licencia para ejercer la abogacía para toda la vida de desarrollo profesional.

No existe un Código de ética profesional de carácter obligatorio para poder ejercer como abogado. Hay algunos Colegios de Abogados que sí disponen de su propio Código pero hay que señalar que es difícilmente sancionable y perseguible dado el carácter voluntario de la colegiación. En el caso de actuaciones ilícitas por parte de sus miembros no cuentan ni con competencia disciplinaria ni capacidad de sancionar de ningún tipo (salvo la expulsión del Colegio, en caso de que los Estatutos contemplen esa posibilidad). Sólo algunos Colegios de abogados serios cuentan con el Código, lo aplican y publican sus resoluciones en los medios colegiales respectivos para que sean públicos. Todo ello provoca en el funcionamiento de la abogacía en México una debilidad deontológica en cuanto al ejercicio de la profesión.

Aproximadamente, hay unos 500 Colegios de Abogados en México. La mayoría carecen de un Código deontológico regulador del ejercicio profesional de la Abogacía. Además, dado el carácter de asociación civil de los Colegios de Abogados, al ser asociaciones de carácter privado, algunas persiguen la utilización de los recursos para el beneficio personal de sus miembros ya sean políticos, económicos o simplemente influir sobre políticos y altos mandos.

El número total de cédulas expedidas por el Distrito Federal se puede conocer pero no hay control sobre si están ejerciendo, si han fallecido o han cambiado de actividad, lo que hace inviable, en la práctica, el control ético profesional de quienes disponen de la cédula. Tampoco se ha establecido ningún mecanismo de formación jurídica continua ni de certificación de conocimientos.

Además de que, por lo expuesto, el cliente queda a merced de un abogado que puede ser incompetente profesionalmente, también esta regulación de los Colegios afecta al propio Abogado, que se privado de la posibilidad de solicitar orientación o amparo ante posibles amenazas de sus clientes o de instituciones estatales.

Cuarta. Vamos a referirnos a los resultados obtenidos de las encuestas de la opinión de los dos espectros encuestados: operadores del Sistema Judicial y estudiantes de LED.

Las respuestas obtenidas coinciden en que es necesaria una mejor transmisión de los valores éticos a los profesionales de la abogacía, principalmente mediante la instauración de asignaturas que profundicen de una manera práctica en la generación y explicación de los principios universales y sectoriales de aplicación en la abogacía.

En las mismas muestras los encuestados entienden que la formación que LED tiene es principalmente teórica y que es necesaria una compensación con la enseñanza práctica que no siempre se obtiene en los periodos de Servicio Social Común o en las pasantías. En esta línea, la instauración de las Clínicas jurídicas les ha servido para perfeccionar sus conocimientos y aplicar los principios y valores éticos que en un futuro han de aplicar, comprendiéndolos e interiorizándolos para una correcta aplicación.

En ambos casos los encuestados se muestran a favor de la retirada de la cédula profesional en aquellos casos en que se actué deshonestamente en cuanto al ejercicio de la profesión. En relación a los Colegios de abogados, ambos grupos se muestran principalmente indecisos ante lo que puede ser la actuación que desempeñan en cuanto a la aplicación de sus códigos deontológicos.

Primera Propuesta. Mi experiencia como estudiante universitario en México me ha permitido descubrir y apreciar las posibilidades de aprendizaje que ofrece el periodo de prácticas en las Clínicas jurídicas para los estudiantes y cómo pueden orientar y beneficiar a la propia elección del futuro profesional.

La instauración de las Clínicas jurídicas en las Facultades de Derecho de las Universidades españolas sería una posibilidad que debería de contemplarse. Actualmente, sólo están implantadas en cinco Universidades; supondrían un doble beneficio, tanto para incentivar la ética de los estudiantes en su futuro ejercicio profesional como de transferencia de conocimiento y vínculo de la Universidad con la sociedad en la que se inserta, permitiendo que ciudadanos de escasos recursos puedan utilizar sus servicios de forma gratuita, y obtener una defensa y acceso a la justicia libre de trabas. Podría establecerse un convenio como el sistema de Justicia gratuita (abogados del turno de oficio) y Colegios de abogados que, junto con los

profesores, actuaran de tutores de los estudiantes de Derecho que realizan sus prácticas en dichas Clínicas Jurídicas.

Segunda Propuesta. En aras de mejorar los procedimientos Sancionadores relativos al ejercicio profesional de la Abogacía en México, proponemos que se estudie y revise, por un lado, el sistema de Colegiación, del control y uso de las cédulas profesionales, y que se extienda una cultura de la relevancia de los códigos deontológicos en el ejercicio profesional de la Abogacía. Además, convendría se instaurara un Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Abogacía, siguiendo el modelo del aprobado por el Consejo General de la Abogacía de España. Formación deontológica y limitación legal puede ser una adecuada combinación para frenar conductas profesionales en el ejercicio de la Abogacía que denigran la profesión y dañan a muchos Abogados que la ejercen honestamente y ateniéndose escrupulosamente al marco legal.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Alicia. *La educación clínica: hacia la transformación de la enseñanza del derecho*. ITAM, CLIP, México, 2007, pp 228-229
- American Bar Association. *Índice para la Reforma de la Educación Jurídica*. México, 2011.
- APARISIS MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para Juristas*, Editorial Porrúa y Universidad Panamericana México, México 2009.
- ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Los abogados en México y una polémica centenaria (1784-1847)”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 4, núm. 4, 1980, pp. 521-535.
- ASPE HINOJOSA, Roberto, *Los fines del derecho*, México, Porrúa-Universidad Anáhuac, 2003, p. 3.
- Barra Americana de Abogados. *Índice para la Reforma de la Profesión Jurídica*. México 2011.
- BLOCH, Frank. *El movimiento global de clínicas jurídicas. formando juristas en la justicia social*, trad. de Diego Blázquez Martín y José García Añón, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.
- CAMPILLO SAINZ, José. *Introducción a la ética profesional del Abogado*, México, Porrúa 1992
- CARRILLO FABELA, Luz María Reyna. *La responsabilidad Profesional del Médico*, México, Editorial Porrúa, 2000.
- COURTIS, Christian, “La educación clínica como práctica transformadora”, en Villarreal, Martha (comp.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, México, Sans Serif, 2007.
- CRUZ BARNEY, Oscar. *Defensa a la defensa y abogacía en México*, UNAM, México, 2015.
- DURKHEIM, Emil. *La división del trabajo social*, México, Editorial Colofón, 1999.
- ESPINOZA SILVA, Francisco. “Métodos y estrategias para la enseñanza-aprendizaje del derecho” *International Journal of Good Conscience* 4 (1) México, 2009.
- FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel. “Descripción del archivo y de la bibliohemeroteca del ilustre y nacional Colegio de abogados de México”, *Historia Mexicana*, año/vol. XLIX, núm. 003, p. 509.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1997.
- GONZÁLEZ, Luis Jorge, *Excelencia personal: Valores*, 2ª. ed., Font, México, Porrúa 1992, p. 41.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, “El Ilustre y Real Colegio de abogados de México, ¿Una corporación política?”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, novena época, septiembre-diciembre de 1993, núm. 27.
- GRANDE YAÑEZ, Miguel. *Justicia y ética de la abogacía*, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 143- 170.
- GUERRERO, Omar, *El abogado en el Bufete, el Foro Y la Administración Pública*, México, Editorial UNAM, 2015, p.60.
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio. *Denuncia, Delación y Pesquisa en El derecho mexicano contemporáneo retos y dilemas*. México, UNAM, 2012
- HERNÁNDEZ, Miguel Ángel. “La lógica y la ética del abogado” *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana* 19, México, UNAM, 1988.

- IBARRA ROSALES, Guadalupe. "La formación ética de los estudiantes de licenciatura en derecho de la UNAM", *Redalyc*, n°.59, México, 2010.
- LEGA, Carlo. *Deontología de la Profesión de Abogado*, Madrid, Civitas, 1983.
- LONDOÑO PEREZ, Beatriz. "Los cambios que requieren las clínicas jurídicas iberoamericanas. Estudio de caso en seis países de la región", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie*, año XLIX, núm. 146, mayo-agosto de 2016, pp. 119-148 UNAM 2016
- LOPEZ HERNANDEZ. Carlos Manuel. "Colegiación en México: un discurso tardío", *Revista Conocimiento y Cultura Jurídica*, Monterrey, año 8 Num° 15, UANL, 2014.
- MARSICH, Humberto Mauro. *Manual de Deontología Jurídica*, Fundación Universitaria de Derecho Administración y Política S.C. Querétaro México, 2000.
- MATAMOROS AMIEVA, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Hacia una Nueva Escuela de Derecho en México*, México, Imprenta Mundial, 1935, p. 25.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, "Apuntes para la historia de la Facultad de Derecho", *Revista de la Facultad de Derecho*, Editorial UNAM, México, 1939 p. 70.
- MILLSTEIN, Elliott. "Clinical Legal Education in the United States: In-House Clinics, Externships and Simulations", *J. Legal Education*, núm. 51 , septiembre de 2001, p.375.
- MUÑOZ LERENA, César. "El papel del jurista y su interrelación con otros profesionales", *Revista Universidades*, año XVI, núm. 64, México, Distrito Federal, 1976, p. 311.
- MUÑOZ LERENA, Cesar. "La necesidad de una reformulación del modelo del profesional del derecho", *Universitas* 2000, Caracas, 1974, p. 23.
- OJEDA OLALLA, María Eugenia. *Ética: una visión global de la conducta humana*. México, Pearson Hall, 2007, p. 109.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *La enseñanza por competencias jurídicas*, Colombia, Universidad de la Sabana, 2007
- OSSORIO, Ángel. *El alma de la toga*, 2° edición, México, Porrúa, 200, p. 173.
- PÉREZ BAUTISTA, Miguel Ángel, *Obligaciones*, México, IURE, 2004, pp. 58 y 59;
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, 9ª. ed., México, Porrúa, 2003, p. 5.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Jorge Alberto."La eficiencia terminal en programas de licenciatura y su relación con la calidad educativa", *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, vol. 4.1, 2006, pp. 130-148.
- PÉREZ RAMOS, Juan José. "Crisis de la Enseñanza del Derecho en México, Estudio Comparado con Costa Rica", Congreso Internacional de Investigación en Derecho Educativo, Ciudad de México, 2015.
- PÉREZ VARELA, Víctor. *Manual Deontología Jurídica La Ética en el Ser y Quehacer del Abogado*, Oxford México, 2002.

- QUIGLEY, William J. "Introduction to Clinical Teaching for the New Clinical Law Professor: A View from the First Floor", *Akron L. Rev.*, núm. 29 (primavera de 1995: 463).
- RAMOS GONZÁLEZ, Carlos E. "El método clínico: alternativa al aprendizaje por 'osmosis'", *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana*, núm. 18, 1983, pp. 113- 114.
- RANGEL ROMERO, Xochithl Guadalupe. "Cortesía Judicial", *Revista Hechos y Derechos*. UNAM, México 2016
- RODRÍGUEZ SANTIBAÑEZ, Iliana. "La ética del abogado postulante en México" en *Ética Jurídica*, Ciudad de México, UNAM, 2015
- ROSARIO MOLINA, María del. *La Enseñanza del Derecho: El reencuentro de competencias profesionales como respuesta a la Justicia Penal Oral en Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*, México UNAM, 2016.
- RUIZ MONROY, Jesús Antonio. *Deontología del Abogado*, Anáhuac, 1º edición, México, 2008.
- SANROMÁN ARANDA, Roberto; GONZÁLEZ JAIMES, Ivonne; VILLA CABALLERO, María Sofía; *Los principios éticos y las obligaciones civiles. Bol. Mex. Der. Comp.* vol.48 n°142 México ene./abr. 2015.
- SERNA DE LA GARZA, José María. "Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, nueva serie, año XXXVII, núm. 211, septiembre-diciembre de 2004, pp. 1047-1082
- URIEL MARGARITO, Gaspar. "La formación de abogados en México y en Jalisco", *Revista Internacional de Pedagogía y Currículo*, Vol.2 Núm. 2º 2015.
- VAZQUEZ ESQUIVEL, Efrén. "Los grupos profesionales. La Colegiación de abogados en México y España", *Revista de Conocimiento y Cultura Jurídica*, Universidad de Nuevo León, año 6 Númº12, UANL, 2012.
- VILLALOBOS, Jorge, *Retos y perspectivas de las organizaciones de la sociedad civil frente al futuro de México*, Centro Mexicano para la Filantropía, A.C., s/d. pp 12-17
- VILLALÓN ALEJO, Lucía. "La Interdisciplinariedad en la Enseñanza del Derecho. Un Reto Constante" en MEMORIA DEL IER. CONGRESO INTERNACIONAL VIRTUAL "INNOVACIÓN EDUCATIVA Y RETOS DE LA DOCENCIA JURÍDICA EN EL SIGLO XXI". México, junio 2007
- VILLARREAL, Martha (comp.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, México, Sans Serif, 2007.
- WEBSTER HENESTROSA, Andrés *et al.*, *Ética actual y profesional*, México, Thomson, 2006, pp. 355 y 356.
- WITKER, Jorge. "La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico" en *Revista sobre enseñanza del derecho*, año 5, nº 10, México, 2007

ANEXOS

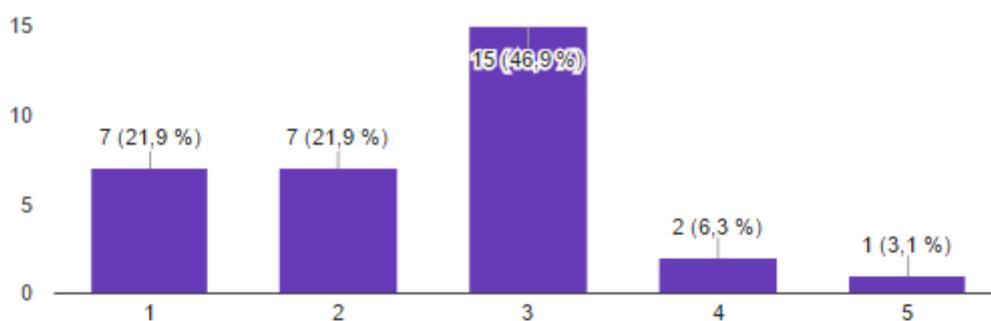
ANEXO I- CUADROS GRAFICOS Y ANALISIS DE ENCUESTAS

Encuestas operadores del Sistema Judicial

Pregunta 1°

¿Como calificarías la transmisión de conocimientos teóricos éticos en LED?

32 respuestas

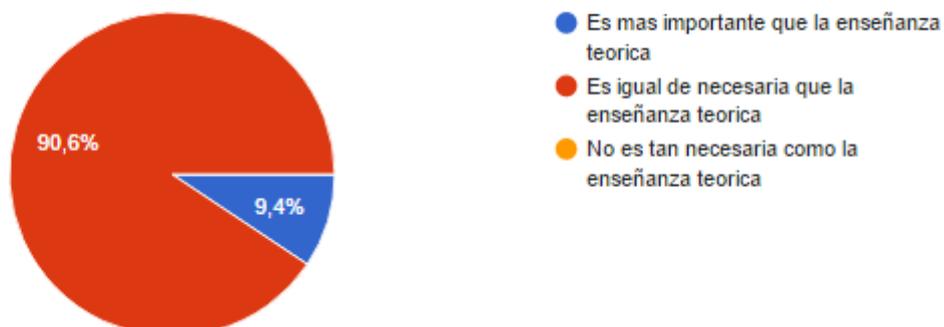


La **PREGUNTA 1°** indaga sobre la opinión acerca de la transmisión de conocimientos teóricos éticos en la Licenciatura en Derecho. Para ello se ha realizado una diferenciación entre cinco opciones donde 1 es “Muy buena” y 5 es “Bastante Mala”. Prácticamente la mitad de los encuestados un 46,9% opinan que la transmisión es regular, sí bien del resto de porcentajes un 21,9% y otro 21,9% dicen que es buena y muy buena; se podría decir claramente que más de la mitad de los encuestados denotan unas carencias en la transmisión de conocimientos en relación a la ética en el derecho.

Pregunta 2°

¿Que opinas de la Enseñanza Práctica?

32 respuestas

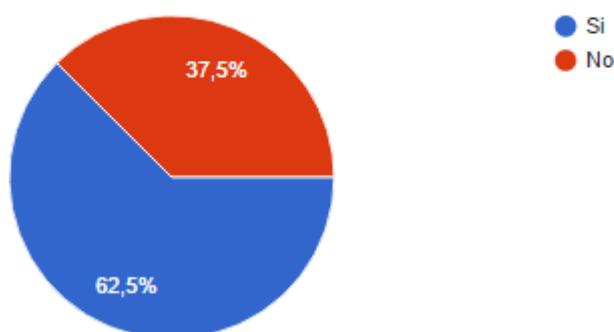


La **PREGUNTA 2º** pregunta sobre la opinión que tienen los operadores del Sistema Judicial en cuanto a la enseñanza práctica de estos conocimientos éticos. Es evidente con un resultado de un 90,6% de que los profesionales acuerdan otorgar una equivalencia de la importancia en cuanto a la enseñanza de la teoría y de la práctica en cuanto a los conocimientos éticos. De notar es también el pequeño resultado donde se refuerza la enseñanza práctica sobre la teórica y no al contrario.

Pregunta 3º

¿Opinas que en el estudio de LED se enseña por igual teoría y práctica?

32 respuestas

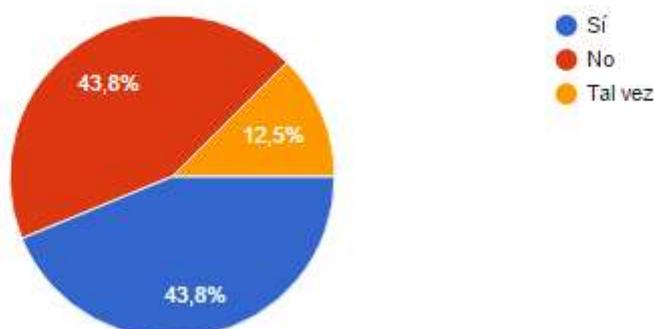


La **PREGUNTA 3º** cuestiona sobre la igualdad en cuanto a la enseñanza teórica y práctica en el estudio de la Licenciatura de Derecho. Resulta sorprendente teniendo en cuenta lo dicho por los alumnos en la misma respuesta, pero en este caso obtenemos un resultado positivo para la igualdad en un 62,5%. Quizás en este caso influyen los cambios académicos realizados desde la entrada profesional de este grupo.

Pregunta 4º

¿Crees que la formación teórica de valores es suficiente para un futuro desempeño profesional?

32 respuestas

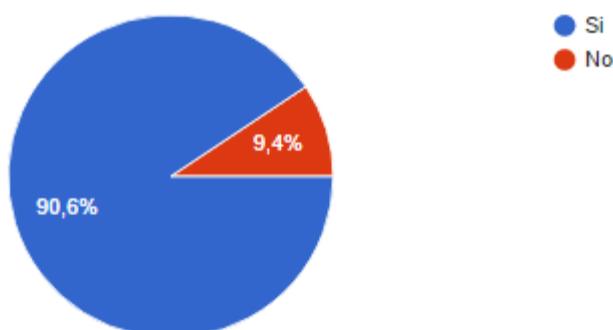


La **PREGUNTA 4°** interroga sobre sí la formación teórica de los valores éticos que reciben en la formación académica es capacitación única y necesaria para un correcto desempeño laboral. La contestación recibida a través de los datos revela una seria contradicción entre los profesionales judiciales teniendo en cuenta que tanto un 43,8 % opina que no es suficiente para probar la habilidad profesional mientras que el mismo porcentaje es completamente diferente. Mientras que únicamente un 12,5 % se declara indeciso.

Pregunta 5°

¿Es necesaria en LED, una materia de valores éticos exclusiva para la Licenciatura?

32 respuestas

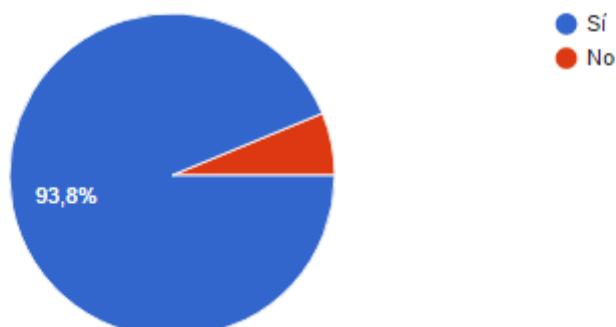


La **PREGUNTA 5°** pregunta sobre si es necesaria una materia para aprender los valores éticos que han de ejercer los futuros profesionales en la carrera de LED. Es destacable el porcentaje de concordancia con la instauración de tal materia que resulta ser de un 90,6 %.

Pregunta 6°

¿Crees necesario un periodo de prácticas y aprendizaje de valores éticos antes de obtener la capacidad profesional?

32 respuestas

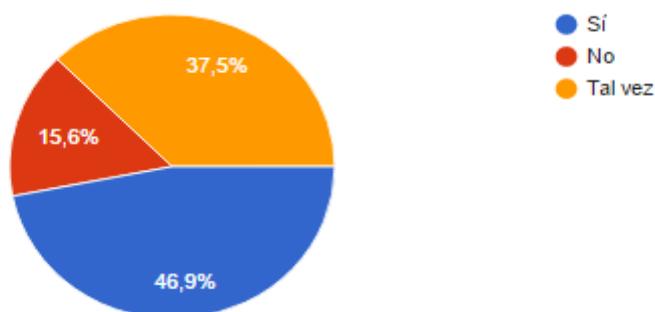


La **PREGUNTA 6°** cuestiona sobre la necesidad de un periodo de prácticas o aprendizaje de valores éticos mediante una capacitación práctica profesional. En este caso, se relaciona el hecho en cuanto un 93,8% de los profesionales lo consideran absolutamente necesario para obtener la cedula de ejercicio profesional de la abogacía.

Pregunta 7°

¿Crees que se aprenden los valores éticos, de futuro uso en la abogacía, durante los periodos de practica y servicio social?

32 respuestas

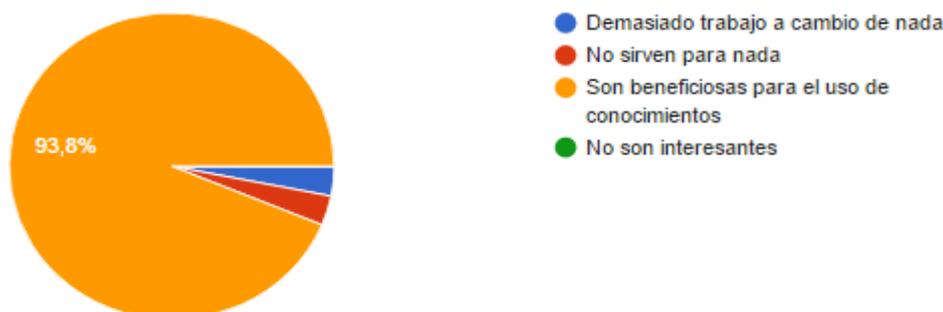


La **PREGUNTA 7°** indaga sobre el aprendizaje de los valores éticos de los futuros abogados en cuanto a los periodos de pasantías o a los relacionados con el servicio social obligatorio. En este caso vemos como se produce una indecisión muy alta de un 37,5% en cuanto a los que no tienen claro que se produzca un adecuado aprendizaje, por el contrario tenemos un 46,9 % que afirman que si es suficiente este aprendizaje para el futuro profesional y un 15,6 % que niegan directamente que el aprendizaje sea siquiera suficiente.

Pregunta 8°

¿Que piensas de la participación en clínicas jurídicas durante el transcurso de estudio en LED?

32 respuestas



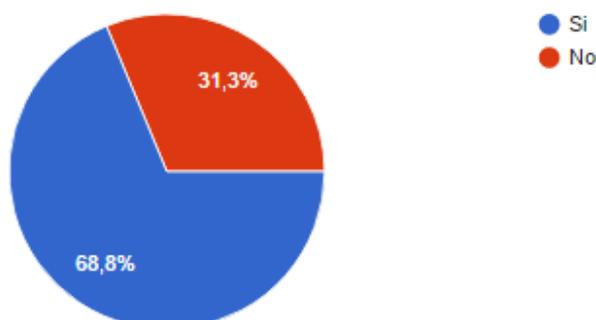
La **PREGUNTA 8°** pregunta sobre la opinión que tienen los profesionales jurídicos sobre la participación de estudiantes de LED en el funcionamiento de clínicas jurídicas. Es destacable la

opinión del 93,8 % que declaran el beneficio que representa para los conocimientos de los estudiantes ante como encarar su actividad profesional futura. Mientras que únicamente el 6,2 % restante hace referencia a que no sirven para el aprendizaje (3,1 %) o su poca recompensa (3,1 %).

Pregunta 9°

¿Piensas que en las clínicas jurídicas se transmiten mejor los valores éticos del derecho que en las clases teóricas?

32 respuestas

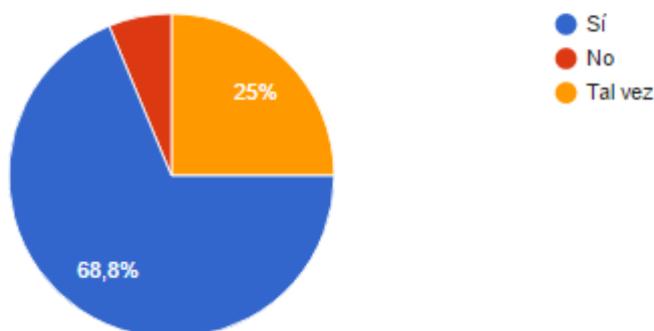


La **PREGUNTA 9°** indaga sobre el carácter de transmisión de valores éticos del derecho en contraposición de las clases teóricas de la licenciatura de LED en contraposición con las clínicas legales. De acuerdo a sus resultados podemos destacar que un 68,8 % de los profesionales declaran que los valores éticos que los profesionales han de utilizar en el ejercicio profesional se aprende de mejor manera en las clínicas jurídicas mientras que únicamente un 31,3 % de los profesionales opina que las clases teóricas son más beneficiosas en esta materia.

Pregunta 10°

¿Te parece justo suspender o revocar la cédula profesional por falta de Valores éticos?

32 respuestas



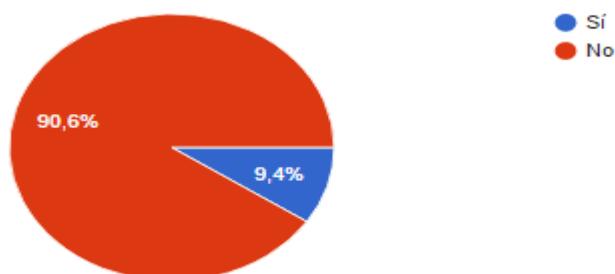
La **PREGUNTA 10°** pregunta interroga a los profesionales del derecho en cuanto a si les parece correcto revocar la cedula profesional de ejercicio de la abogacía por falta de valores éticos aplicados al ejercicio profesional. En este caso se encuentra que un 68,8 % declara

afirmativamente mientras que un 25 % no se encuentra seguro de cuál es su posición en contraposición con el 6,3 % que lo encuentra incorrecto suspender la cédula profesional por falta de valores éticos en el ejercicio.

Pregunta 11°

¿Conoces algún caso de suspensión o retirada de la cédula profesional por mala praxis?

32 respuestas

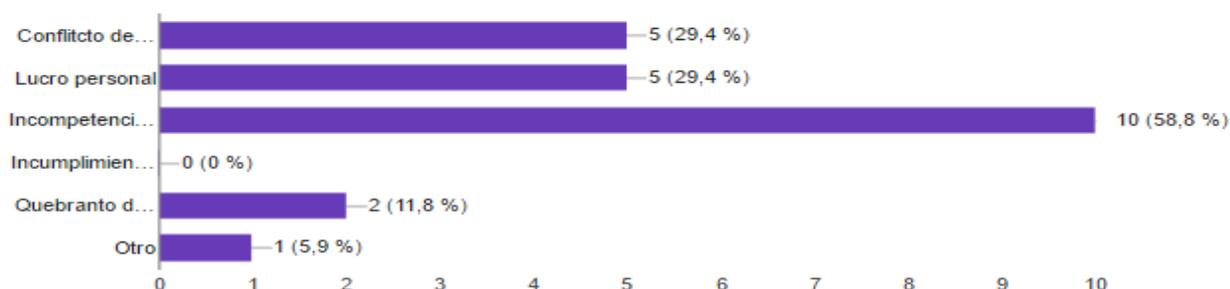


La **PREGUNTA 11°** pregunta sobre el conocimiento que tienen los profesionales de algún caso de suspensión de cédulas profesionales. En este caso se revela un 90,6 % de los profesionales se muestra como desconocedor de cualquier caso. En contraposición encontramos que un 9,4 % que conoce un caso de referencia de esta materia. Sin embargo, en la segunda comprobación¹ de valores de la encuesta al preguntarles a estas personas cuáles son esos casos que declaran conocer, se declaran desconocedoras y admiten haber realizado un error y no conocer ningún caso.

Pregunta 12°

En tal caso, ¿A qué tipo de mala praxis te has enfrentado?

17 respuestas



La **PREGUNTA 12°** busca conocer cuáles han sido los casos de malas praxis a los que se han enfrentado los profesionales del derecho. En este caso es relevante el hecho de que no han querido responder la mitad de los encuestados. En el caso mexicano, la mala praxis de la abogacía es

¹ Se ha realizado mediante comunicación personalizada, es decir, mediante contacto directo con las personas que han declarado conocer uno de los casos (en verdad, entra dentro del margen de error).

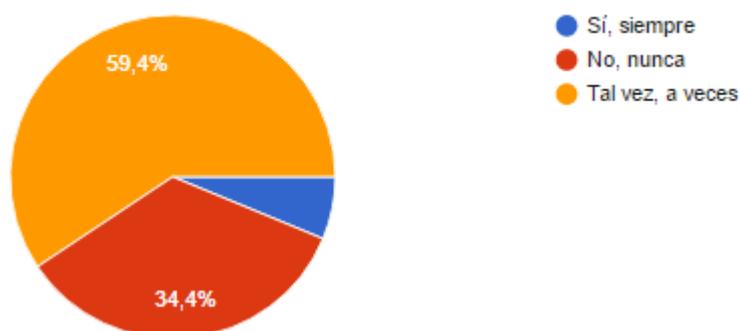
común pero quizás por ser un tema tabú o porque no se han encontrado o han querido los profesionales judiciales preferen omitir silencio y únicamente se han realizado 17 respuestas de las 32 posibles. Es de destacar que es la única respuesta de la encuesta que no cuenta con las 32 respuestas posibles.

En cuanto a la respuesta se puede decir que la mitad de las respuestas reconocen que un 58,8 % de las respuestas se encuentran en cuanto a incompetencia profesional, mientras que un 29,4 % declaran conflictos de intereses y otro 29,4 % Lucro profesional. En contraposición el quebranto de la ley es un 11,8 % y únicamente un 5,9 % declaran haberse encontrado con otro tipo.

Pregunta 13°

¿Crees que los colegios de abogados respetan y hacen cumplir a sus miembros su propio código deontológico?

32 respuestas



La **PREGUNTA 13°** indaga sobre la opinión de si los grupos profesionales del derecho hacen respetar y cumplir a los miembros sus pertinentes códigos deontológicos. Encontramos también en este caso una indecisión a contestar si hacen cumplir o no los códigos deontológicos declarando los profesionales que tal vez a veces un 59,4 %, mientras que un 34,4 % piensa que si los hacen cumplir y un 6,3 % opina que no lo hacen cumplir nunca.

Pregunta 14°

¿Crees que la falta de valores éticos de los abogados esta afectado a la sociedad?

32 respuestas

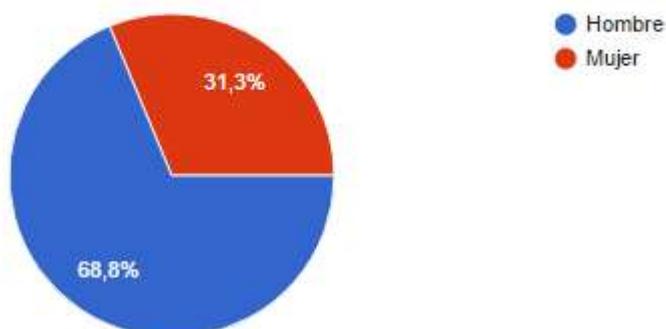


La **PREGUNTA 14°** interroga a los profesionales del sistema judicial sobre si la falta de valores o la crisis de valores que existe en la abogacía mexicana está afectando a la sociedad y a su funcionamiento. En este sentido únicamente un 3,1 % declara que no está afectando a la sociedad mientras que un 96,9 % declara afirmativa que esta consumada la afección a la sociedad

Pregunta 15°

Y la ultima pregunta, ¿Cual es tu sexo?

32 respuestas



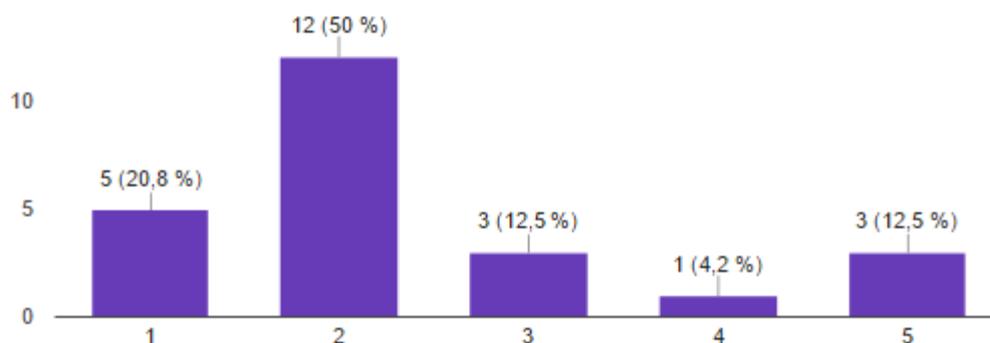
La **PREGUNTA 15°** es una pregunta de identificación y que con un análisis más pormenorizado podría haberse extrapolado unas conclusiones más elaboradas del análisis profundo de los datos por respuestas diferenciadas. En este caso encontramos como la proporción es de un 68,8 % para los hombres mientras un 31,3 % son mujeres.

Encuesta Estudiantes de LED

Pregunta 1°

¿Como calificarías la transmisión de conocimientos teóricos éticos en LED?

24 respuestas

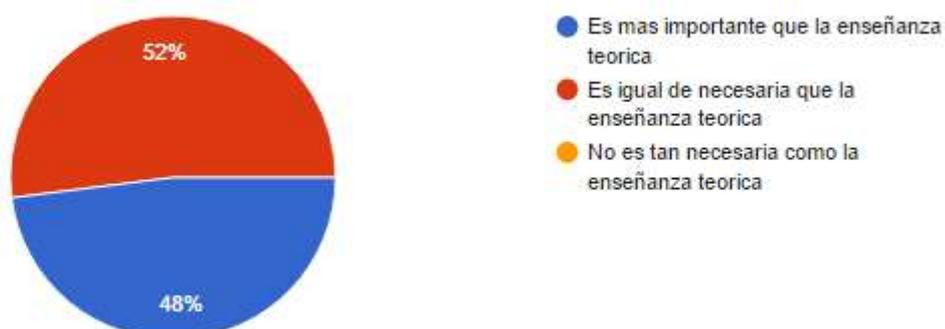


La **PREGUNTA 1°** pregunta sobre la transmisión de conocimientos en LED y en este caso los alumnos declaran con un 50 % que son buenas mientras que un 20,8 % declara que es muy buen y el resto de respuestas se estratifican en las categorías de regulares, malas y muy malas.

Pregunta 2°

¿Que opinas de la Enseñanza Práctica?

25 respuestas

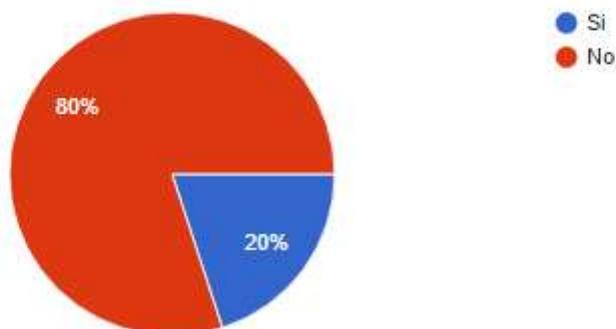


La **PREGUNTA 2°** en este caso se somete a opinión de los alumnos la importancia de la enseñanza práctica sobre la teórica. Vemos como en este caso un 52 % de los alumnos decreta que son igual de necesarias pero un 48 % reconoce por su parte la enseñanza practica como más importante que la teórica.

Pregunta 3°

¿Opinas que en el estudio de LED se enseña por igual teoría y práctica?

25 respuestas

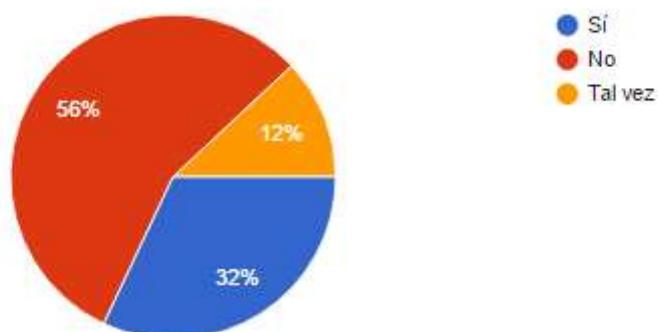


La **PREGUNTA 3°** cuestiona sobre la igualdad en cuanto a la enseñanza teórica y práctica en el estudio de la Licenciatura de Derecho. En este caso vemos como únicamente un 20 % opina que se enseñan por igual mientras que por el contrario el 80 % de los alumnos interpretan que existe un mayor de la atención sobre la enseñanza práctica que teórica.

Pregunta 4°

¿Crees que la formación teórica de valores es suficiente para un futuro desempeño profesional?

25 respuestas

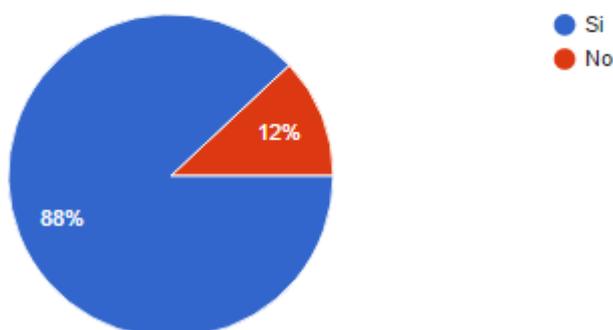


La **PREGUNTA 4°** interroga sobre si la formación teórica de los valores éticos que reciben en la formación académica es capacitación única y necesaria para un correcto desempeño laboral. En este caso lo alumnos declaran en un 56 % que no es suficiente con esta formación teórica sino que necesitan un complemento mientras que indecisos se declaran un 12 % de los alumnos encuestados y un 32 % opinan que sí que es suficiente la enseñanza teórica de los valores éticos.

Pregunta 5°

¿Es necesaria en LED, una materia de valores éticos exclusiva para la Licenciatura?

25 respuestas

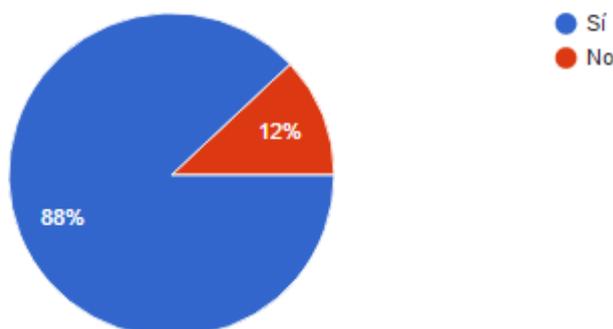


La **PREGUNTA 5°** pregunta sobre si es necesaria una materia exclusiva para aprender los valores éticos que han de ejercer los futuros profesionales en la carrera de LED. En este caso estamos ante una amplia aceptación por parte de los alumnos en los que con un 88% defienden la debida existencia de una asignatura propia en la que se patrocine este aprendizaje en contraposición del 12% de los alumnos que lo cree innecesario.

Pregunta 6°

¿Crees necesario un periodo de prácticas y aprendizaje de valores éticos antes de obtener la capacidad profesional?

25 respuestas

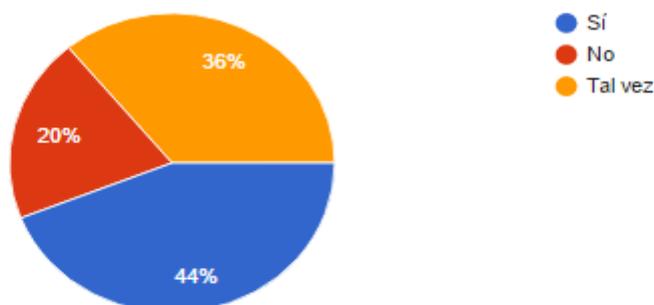


La **PREGUNTA 6°** cuestiona sobre la necesidad de un periodo de prácticas o aprendizaje de valores éticos mediante una capacitación práctica profesional. Asistimos en este caso a la manifestación de que los alumnos consideran necesario una especie de capacitación profesional práctica en cuanto lo sustentan un 88% de los alumnos y en contraposición encontramos a un 12%.

Pregunta 7°

¿Crees que se aprenden los valores éticos, de futuro uso en la abogacía, durante los periodos de prácticas y servicio social?

25 respuestas

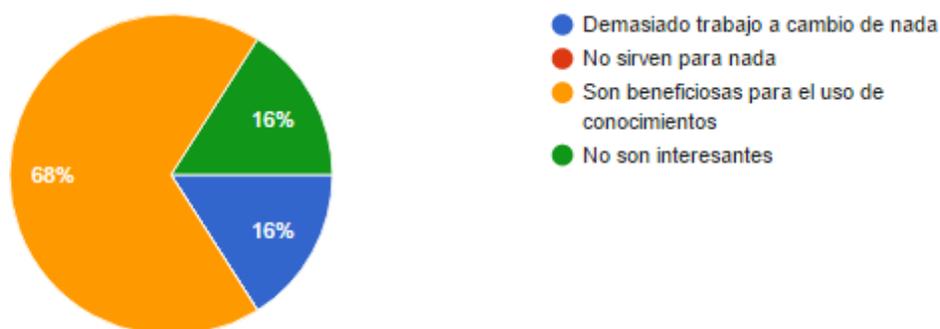


La **PREGUNTA 7°** indaga sobre el aprendizaje de los valores éticos de los futuros abogados en cuanto a los periodos de pasantías o a los relacionados con el servicio social obligatorio. Teniendo en cuenta las respuestas obtenidas hemos de reflejar que un 44% de los preguntados declaran abiertamente sentirse demostrados después de sus pasantías para enfrentarse al territorio laboral y en cambio un 36% se muestra inseguro de si se aprende los valores éticos de forma correcta o en su debido tiempo mientras que un 20% afirma directamente que no se aprenden lo suficiente.

Pregunta 8°

¿Que piensas de la participación e clínicas jurídicas durante el transcurso de estudio en LED?

25 respuestas



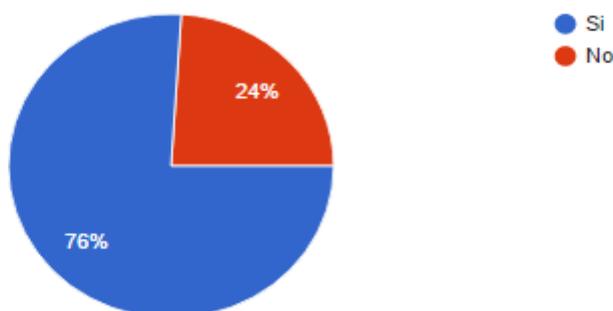
La **PREGUNTA 8°** pregunta sobre la participación de estudiantes de LED en el funcionamiento de clínicas jurídicas y de su aprendizaje en ellas. En este caso como los estudiantes son conscientes de los beneficios que aportan las clínicas jurídicas en un 68 % mientras por el contrario un 16% opina que no son interesantes y el otro 16 % que no justifican el esfuerzo que se les dedica. De esta manera se puede decir que la mayoría de los estudiantes reconoce las

bondades de realizar trabajos prácticos en estas clínicas donde respaldar las enseñanzas teóricas y aprender la profesión.

Pregunta 9°

¿Piensas que en las clínicas jurídicas se transmiten mejor los valores éticos del derecho que en las clases teóricas?

25 respuestas

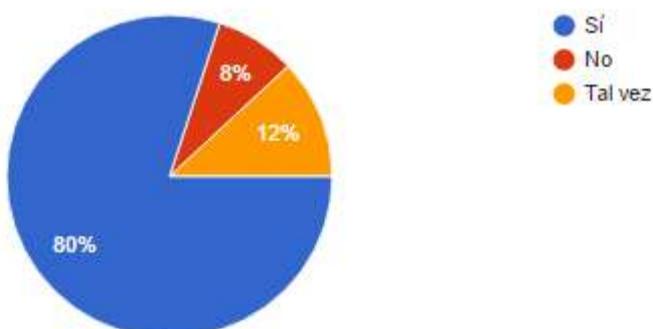


La **PREGUNTA 9°** indaga sobre el carácter de transmisión de valores éticos del derecho en contraposición de las clases teóricas de la licenciatura de LED en contraposición con las clínicas legales. La contestación en este sentido es que un 76 % de los preguntados asegura que la transmisión de conocimientos se produce mejor mediante la práctica en las clínicas jurídicas y únicamente un 24 % de los alumnos reconocen las clases teóricas como más interesantes.

Pregunta 10°

¿Te parece justo suspender o revocar la cédula profesional por falta de Valores éticos?

25 respuestas



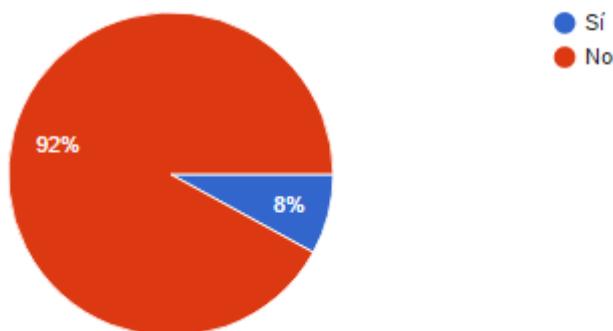
La **PREGUNTA 10°** pregunta interroga a los estudiantes del derecho en cuanto a si les parece correcto revocar la cedula profesional de ejercicio de la abogacia por falta de valores éticos aplicados al ejercicio profesional. En este sentido vemos como únicamente un 12 % de los preguntados se muestra confuso e indeciso, en contraposición un 80 % se muestra a favor de la

retirada para que nos e pueda volver a ejercer y únicamente el 8 % rechaza la medida y no considera relevantes a este tenor la aplicación de los valores éticos del profesional.

Pregunta 11°

¿Conoce algún caso de suspensión o retirada de la cédula profesional por mala praxis?

25 respuestas

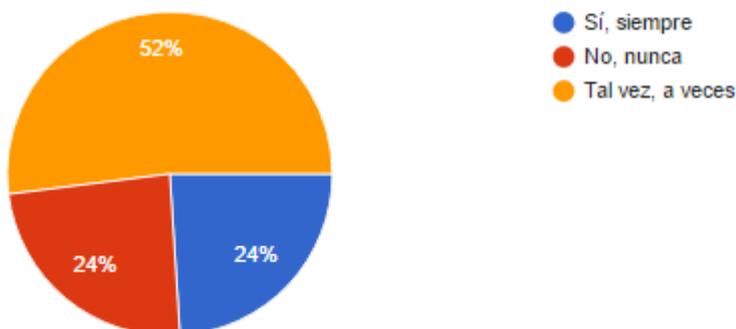


La **PREGUNTA 11°** pregunta sobre el conocimiento que tienen los profesionales de algún caso de suspensión de cédulas profesionales. En este caso observamos como los alumnos en su mayoría un 92 % opinan que no conocen ningún caso y en este caso un 8 % sí que admiten conocer un caso de retirada o suspensión de la cedula profesional.

Pregunta 12°

¿Crees que los colegios de abogados respetan y hacen cumplir a sus miembros su propio código deontológico?

25 respuestas



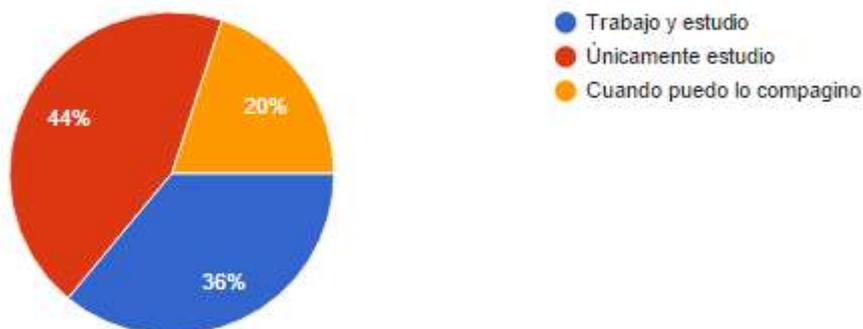
La **PREGUNTA 12°** indaga sobre la opinión de sí los profesionales del derecho a hacen respetar y cumplir a los miembros sus pertinentes códigos deontológicos. Ateniéndonos a las respuestas de los estudiantes se observa cómo un 52 % se demuestra indeciso sobre la autoridad de los colegios

sobre los abogados para actuar éticamente mientras que a partes iguales correspondientes a un 24 % los alumnos se demuestran convencidos de que lo hacen cumplir y que no lo hacen cumplir.

Pregunta 13°

¿Trabajas y estudias o solo estudias?

25 respuestas

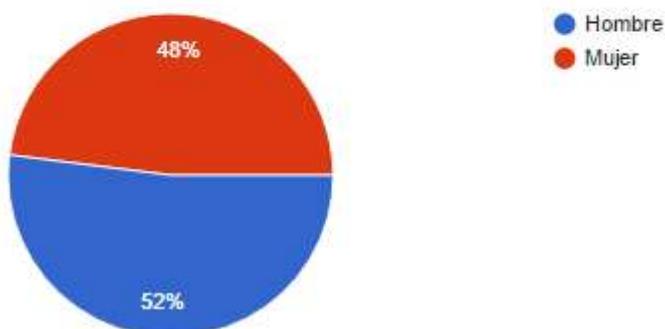


La **PREGUNTA 13°** realiza una pregunta de discriminación en cuanto a la realidad laboral de los alumnos; preguntándoles si estudian y trabajan a la vez de lo cual se obtiene que un 36 %, con un 44 % encontramos a aquellos alumnos que únicamente estudian y con un 20 % aquellos que reconocen que a veces trabajan según su carga escolar o falta monetaria.

Pregunta 14°

Y la ultima pregunta, ¿Cual es tu sexo?

25 respuestas



La **PREGUNTA 14°** realiza otra pregunta de discriminación en cuanto al sexo de los encuestados. En este caso de los que han contestado la encuesta encontramos que un 52 % de los alumnos son hombres y en cambio que un 48 % son mujeres.

CUADRO RESPUESTA OPERADORES JUDICIALES

¿Cómo calificarías la transmisión de conocimientos teóricos éticos en LED?	¿Qué opinas de la Enseñanza Práctica?	¿Opinas que en el estudio de LED se enseña por igual teoría y práctica?	¿Crees que la formación teórica de valores es suficiente para un futuro desempeño profesional?	¿Es necesaria en LED, una materia de valores éticos exclusiva para la Licenciatura?	¿Crees necesario un período de prácticas y aprendizaje de valores éticos antes de obtener la capacidad profesional?	¿Crees que se aprenden los valores éticos, de futuro uso en la abogacía, durante los períodos de práctica y servicio social?	¿Qué piensas de la participación en clínicas jurídicas durante el transcurso de estudio en LED?	¿Piensas que en las clínicas jurídicas se transmiten mejor los valores éticos del derecho que en las clases teóricas?	¿Te parece justo suspender o revocar la cédula profesional por falta de Valores éticos?	¿Conoces algún caso de suspensión o retirada de la cédula profesional por mala praxis?	En tal caso, ¿A qué tipo de mala praxis te has enfrentado?	¿Crees que los colegios de abogados respetan y hacen cumplir a sus miembros su propio código deontológico?	¿Crees que la falta de valores éticos de los abogados está afectando a la sociedad?	Y la última pregunta, ¿Cuál es tu sexo?
1	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	Si	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	Si	Incompetencia profesional	Tal vez, a veces	Si	Hombre
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	No	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Conflicto de intereses, Lucro personal, Incompetencia profesional, Quebranto del Secreto Profesional	Tal vez, a veces	Si	Mujer
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	No	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Incompetencia profesional	No, nunca	Si	Hombre
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	Si	Si	No	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	No	No	Lucro personal	No, nunca	No	Hombre
2	Es más importante que la enseñanza teórica	Si	No	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Tal vez	No		Tal vez, a veces	Si	Hombre
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	No	Si	Si	No	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Tal vez	No		No, nunca	Si	Hombre
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	Si	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No		No, nunca	Si	Mujer
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	No	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No		Tal vez, a veces	Si	Mujer
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	Si	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No		No, nunca	Si	Mujer
1	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	Si	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Tal vez	No		Tal vez, a veces	Si	Mujer
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	No	No	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Incompetencia profesional	No, nunca	Si	Hombre
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	Si	Si	Si	No	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Me han tocado asuntos mal defendidos profesionalmente y donde abogados han lucrado terriblemente con sus clientes sin darles resultados	Tal vez, a veces	Si	Mujer
4	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	Si	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Conflicto de intereses, Lucro personal, Incompetencia profesional, Quebranto del Secreto Profesional	Tal vez, a veces	Si	Mujer
1	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	Tal vez	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Si	Si	Incompetencia profesional	Si, siempre	Si	Hombre
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	Tal vez	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	No	No	Incompetencia profesional	No, nunca	Si	Hombre
4	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	Si	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No		Tal vez, a veces	Si	Hombre
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	No	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Tal vez	No	Conflicto de intereses	Si, siempre	Si	Hombre
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	No	Si	Si	No	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No		No, nunca	Si	Hombre

¿Cómo calificarías la transmisión de conocimientos teóricos éticos en LED?	¿Qué opinas de la Enseñanza Práctica?	¿Opinas que en el estudio de LED se enseña por igual teoría y práctica?	¿Crees que la formación teórica de valores es suficiente para un futuro desempeño profesional?	¿Es necesaria en LED, una materia de valores éticos exclusiva para la Licenciatura?	¿Crees necesario un periodo de prácticas y aprendizaje de valores éticos antes de obtener la capacidad profesional?	¿Crees que se aprenden los valores éticos, de futuro uso en la abogacía, durante los periodos de práctica y servicio social?	¿Qué piensas de la participación en clínicas jurídicas durante el transcurso de estudio en LED?	¿Piensas que en las clínicas jurídicas se transmiten mejor los valores éticos del derecho que en las clases teóricas?	¿Te parece justo suspender o revocar la cédula profesional por falta de Valores éticos?	¿Conoces algún caso de suspensión o retirada de la cédula profesional por mala praxis?	En tal caso, ¿A qué tipo de mala praxis te has enfrentado?	¿Crees que los colegios de abogados respetan y hacen cumplir a sus miembros su propio código deontológico?	¿Crees que la falta de valores éticos de los abogados está afectando a la sociedad?	Y la última pregunta, ¿Cuál es tu sexo?
5	Es más importante que la enseñanza teórica	No	No	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Tal vez	No		Tal vez, a veces	Si	Hombre
3	Es más importante que la enseñanza teórica	Si	Tal vez	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Si	No		Tal vez, a veces	Si	Hombre
1	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	No	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Tal vez	No		Tal vez, a veces	Si	Mujer
1	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	No	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Incompetencia profesional	Tal vez, a veces	Si	Hombre
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	No	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No		Tal vez, a veces	Si	Hombre
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	No	Si	Si	No	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Incompetencia profesional	No, nunca	Si	Hombre
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	Si	Si	Si	No	No sirven para nada	No	Si	No		No, nunca	Si	Hombre
1	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	No	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Si	Si	Conflicto de intereses	Tal vez, a veces	Si	Hombre
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	Si	No	Si	Si	Demasiado trabajo a cambio de nada	Si	Si	No	Lucro personal	Tal vez, a veces	Si	Mujer
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	Tal vez	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Tal vez	No	Lucro personal	Tal vez, a veces	Si	Hombre
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	Si	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Si	No		Tal vez, a veces	Si	Hombre
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	Si	Si	No	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Tal vez	No		Tal vez, a veces	Si	Hombre
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	No	Si	No	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Si	No	Incompetencia profesional	No, nunca	Si	Mujer
1	Es igual de necesaria que la enseñanza teórica	Si	Si	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Conflicto de intereses	Tal vez, a veces	Si	Hombre

CUADRO RESPUESTA ESTUDIANTES LED

¿Como calificarias la transmisión de conocimientos teóricos éticos en LED?	¿Que opinas de la Enseñanza Práctica?	¿Opinas que en el estudio de LED se enseña por igual teoría y práctica?	¿Crees que la formación teórica de valores es suficiente un futuro desempeño profesional?	¿Es necesaria en una materia de valores éticos exclusiva para la Licenciatura?	¿Crees necesario un periodo de prácticas y aprendizaje de valores éticos antes de obtener la capacidad profesional?	¿Crees que se aprenden los valores éticos, de futuro uso en la abogacia, durante los periodos de prácticas y servicio social?	¿Qué piensas de la participación de las clínicas jurídicas durante el transcurso de estudio en LED?	¿Piensas que en las clínicas jurídicas se transmiten mejor los valores éticos que en las clases teóricas?	¿Te parece justo suspender o revocar la cédula profesional por falta de Valores éticos?	¿Conoce algún caso de suspensión o retrada de la cédula profesional por conducta profesional deshonestas? En tal caso indicalo, por favor.	¿Crees que los abogados respetan y hacen cumplir a sus miembros su propio código deontológico?	¿Trabajas y estudias o solo estudias?	Y la ultima pregunta, ¿Cual es tu sexo?
1	Es mas importante que la enseñanza teorica	No	No	Si	Si	Tal vez	No son interesantes	No	Si	No	Si, siempre	Únicamente estudio	Hombre
3	Es mas importante que la enseñanza teorica	No	Tal vez	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Tal vez, a veces	Trabajo y estudio	Hombre
5	Es mas importante que la enseñanza teorica	No	Si	Si	Si	Si	No son interesantes	Si	Si	No	No, nunca	Cuando puedo lo compagino	Hombre
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	Si	Si	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	Si	Tal vez, a veces	Únicamente estudio	Mujer
1	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	No	No	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Si, siempre	Trabajo y estudio	Hombre
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	No	Si	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Si, siempre	Trabajo y estudio	Hombre
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	No	No	No	Si	Tal vez	Demasiado trabajo a cambio de nada	No	No	No	Si, siempre	Cuando puedo lo compagino	Hombre
1	Es mas importante que la enseñanza teorica	Si	No	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Tal vez, a veces	Únicamente estudio	Mujer
3	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	No	Si	Si	No	Tal vez	No son interesantes	Si	No	No	Tal vez, a veces	Trabajo y estudio	Hombre
2	Es mas importante que la enseñanza teorica	No	No	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Tal vez, a veces	Trabajo y estudio	Hombre
2	Es mas importante que la enseñanza teorica	No	Tal vez	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	No, nunca	Cuando puedo lo compagino	Mujer
2	Es mas importante que la enseñanza teorica	No	No	No	Si	No	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Tal vez, a veces	Cuando puedo lo compagino	Mujer
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	No	No	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Tal vez	No	Tal vez, a veces	Únicamente estudio	Mujer
2	Es mas importante que la enseñanza teorica	No	Tal vez	Si	No	Tal vez	No son interesantes	No	Tal vez	No	No, nunca	Únicamente estudio	Mujer
1	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	Si	Si	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Tal vez, a veces	Únicamente estudio	Hombre
3	Es mas importante que la enseñanza teorica	No	No	Si	Si	No	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Tal vez, a veces	Trabajo y estudio	Mujer
5	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	No	Si	Si	Si	Tal vez	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Si	No	Tal vez, a veces	Únicamente estudio	Mujer
	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	No	No	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Si	No	No, nunca	Trabajo y estudio	Mujer
2	Es mas importante que la enseñanza teorica	No	No	Si	Si	No	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	No	Si	No	No, nunca	Únicamente estudio	Mujer
5	Es mas importante que la enseñanza teorica	Si	No	No	Si	Si	Demasiado trabajo a cambio de nada	Si	Tal vez	No	Tal vez, a veces	Únicamente estudio	Mujer
2	Es mas importante que la enseñanza teorica	No	Si	Si	No	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Tal vez, a veces	Cuando puedo lo compagino	Mujer
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	No	No	Si	Si	No	Demasiado trabajo a cambio de nada	Si	Si	No	Si, siempre	Trabajo y estudio	Hombre
1	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	Si	Si	Si	Si	Si	Demasiado trabajo a cambio de nada	Si	Si	Si	Si, siempre	Trabajo y estudio	Hombre
4	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	No	No	Si	Si	Si	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	No, nunca	Únicamente estudio	Hombre
2	Es igual de necesaria que la enseñanza teorica	No	No	Si	Si	No	Son beneficiosas para el uso de conocimientos	Si	Si	No	Tal vez, a veces	Únicamente estudio	Hombre



Encuesta: Formación Deontológica en el Abogado

PREGUNTAS

RESPUESTAS 32

Encuesta: Formación Deontológica en el Abogado Mexicano

Buenos días, mi nombre es Francisco José Martínez González, alumno de 4º del Grado Derecho de la Universidad de Burgos(España; les realizo esta encuesta porque el semestre anterior participe en un programa de intercambio educativo, siendo alumno del ITESM en Monterrey.

La encuesta servira para poder sustentar mi Trabajo de Investigación de Fin de Carrera relativo a la "Formación deontológica del Abogado". Serán unas breves preguntas que les pido que contesten con la mayor sinceridad.

Esta encuesta esta orientada para trabajadores del Sistema Judicial, para saber su opinión en base al tema.

¿Como calificarías la transmisión de



Escala lineal



De 1 a 5

1 Muy Buena

5 Bastante Mala



Obligatorio



¿Que opinas de la Enseñanza Práctica?

- Es mas importante que la enseñanza teorica
- Es igual de necesaria que la enseñanza teorica
- No es tan necesaria como la enseñanza teorica

¿Opinas que en el estudio de LED se enseña por igual teoría y práctica?



No

¿Crees que la formación teórica de valores es suficiente para un futuro desempeño profesional?

Sí

No

Tal vez

¿Es necesaria en LED, una materia de valores éticos exclusiva para la Licenciatura?

Sí

No

¿Crees necesario un periodo de prácticas y aprendizaje de valores éticos antes de obtener la capacidad profesional?

Sí

No

¿Crees que se aprenden los valores éticos, de futuro uso en la abogacía, durante los periodos de practica y servicio social?

Sí

No

Tal vez

¿Que piensas de la participación en clínicas jurídicas durante el transcurso de estudio en LED?

Demasiado trabajo a cambio de nada

No sirven para nada



No son interesantes

¿Piensas que en las clínicas jurídicas se transmiten mejor los valores éticos del derecho que en las clases teóricas?

Sí

No

¿Te parece justo suspender o revocar la cédula profesional por falta de Valores éticos?

Sí

No

Tal vez

¿Conoces algún caso de suspensión o retirada de la cédula profesional por mala praxis?

Sí

No

En tal caso, ¿A qué tipo de mala praxis te has enfrentado?

Conflicto de intereses

Lucro personal

Incompetencia profesional

Incumplimiento fiduciario

Quebranto del Secreto Profesional

Otro...

¿Crees que los colegios de abogados respetan y hacen cumplir a sus miembros su propio código deontológico?



- No, nunca
- Tal vez, a veces

¿Crees que la falta de valores éticos de los abogados esta afectado a la sociedad?

- Sí
- No

Y la ultima pregunta, ¿Cual es tu sexo?

- Hombre
- Mujer



Encuesta: Formación Deontológica en el Abogado

PREGUNTAS

RESPUESTAS 25

Encuesta: Formación Deontológica en el Abogado Mexicano

Buenos días, mi nombre es Francisco José Martínez González, alumno de 4º del Grado Derecho de la Universidad de Burgos(España; les realizo esta encuesta porque el semestre anterior participe en un programa de intercambio educativo, siendo alumno del ITESM en Monterrey.

La encuesta servira para poder sustentar mi Trabajo de Investigación de Fin de Carrera relativo a la "Formación deontológica del Abogado". Serán unas breves preguntas que les pido que contesten con la mayor sinceridad.

Esta encuesta esta orientada para alumnos de LED, para saber su opinión en base al tema.

¿Como calificarías la transmisión de conocimientos teóricos éticos en LED?

	1	2	3	4	5	
Muy Buena	<input type="radio"/>	Bastante Mala				

¿Qué opinas de la Enseñanza Práctica?

- Es mas importante que la enseñanza teorica
- Es igual de necesaria que la enseñanza teorica
- No es tan necesaria como la enseñanza teorica

¿Opinas que en el estudio de LED se enseña por igual teoría y práctica?

- Si
- No

¿Crees que la formación teórica de valores es suficiente para un futuro desempeño



Sí

No

Tal vez

¿Es necesaria en LED, una materia de valores éticos exclusiva para la Licenciatura?

Sí

No

¿Crees necesario un periodo de prácticas y aprendizaje de valores éticos antes de obtener la capacidad profesional?

Sí

No

¿Crees que se aprenden los valores éticos, de futuro uso en la abogacía, durante los periodos de prácticas y servicio social?

Sí

No

Tal vez

¿Que piensas de la participación e clínicas jurídicas durante el transcurso de estudio en LED?

Demasiado trabajo a cambio de nada

No sirven para nada

Son beneficiosas para el uso de conocimientos

No son interesantes

¿Piensas que en las clínicas jurídicas se transmiten mejor los valores éticos del derecho



Sí

No

¿Te parece justo suspender o revocar la cédula profesional por falta de Valores éticos?

Sí

No

Tal vez

¿Conoce algún caso de suspensión o retirada de la cédula profesional por mala praxis?

Sí

No

¿Crees que los colegios de abogados respetan y hacen cumplir a sus miembros su propio código



Selección múltiple



Sí, siempre



No, nunca



Tal vez, a veces



Añadir opción o [AÑADIR RESPUESTA "OTRO"](#)



Obligatorio



¿Trabajas y estudias o solo estudias?

Trabajo y estudio

Únicamente estudio

Cuando puedo lo compagino



Y la última pregunta: ¿Cuál es tu sexo?

Hombre

Mujer

